

## VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, esta versión pública corresponde a la de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 12/2021**, en la cual se testa la información clasificada como confidencial, consistente en datos personales concernientes a las personas que intervinieron en el procedimiento, como pueden ser domicilio, edad, estado civil, fotografía, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, el puesto o área de adscripción, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas; además, porque puede tratarse de datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de alguna de las personas involucradas en el procedimiento, conforme a lo sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, entre otros, los expedientes CT-CUM/A-9-2017, CT-CI/A-10-2018, CT-CI/A-24-2018, CT-CI/A-11-2019, CT-CI/A-15-2019, CT-CI/J-36-2019, CT-CUM/J-13-2019, CT-CI/J-9-2020, CT-VT/J-10-2020, CT-VT/J-22-2022, CT-CI/J-4-2023, CT-CI/A-40-2023, CT-CI/A-42-2023 y CT-CI/J-53-2023.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Paula del Sagrario Núñez Villalobos  
Directora General

Elaboró versión pública	Xochitl Cuautle Mosqueda, Asistente de Gestión y Seguimiento.
Revisó supresión de datos	Sandra Merino Herrera, Dictaminadora II
Revisó la versión pública	Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas
Validó la versión pública	Francisco Javier Andrade Anquiano, Dictaminador I

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA NÚMERO: CSCJN-DGRARP-  
P.R.A. 12/2021.

SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS:

[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecinueve de junio de dos mil veintitrés**.

**VISTOS** para emitir sentencia definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **12/2021**, y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Denuncia y radicación de la investigación.** El cuatro de marzo de dos mil veinte, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas recibió el oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/329/2020, en virtud del cual la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial informó que, en cumplimiento a lo ordenado en los autos del expediente de informe de hechos CSCJN-DGRARP-I.H. 2/2020 de su índice, y en atención a la entrada en vigor del Acuerdo General de Administración IX/2019, por el que se expidieron los lineamientos para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas a la Unidad General de Investigación

de Responsabilidades Administrativas, remitió a ésta el oficio SGCCJ-266-02-2020, de veinte de febrero de dos mil veinte, por el que la [REDACTED] remitió diversa documentación relacionada con el faltante<sup>1</sup> de publicaciones que formaban parte del inventario de [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED], la cual, [REDACTED] [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en [REDACTED].

A dicho oficio se acompañaron los siguientes documentos:

1. Oficio DGCCJ/1286/2019, de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por el que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica solicitó a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis su apoyo para determinar las acciones a seguir con respecto a las publicaciones oficiales que se encontraban en las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

1

	[REDACTED]	FALTANTES
LIBROS	1035	-654
DISCOS	453	-222
<b>TOTALES</b>	<b>1488</b>	<b>-876</b>

2

[REDACTED] [REDACTED].

2. Oficio CCST-Ñ-36-09-2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis estableció las acciones a seguir sobre el destino final de las publicaciones en [REDACTED]
3. Correo electrónico de diez de septiembre de dos mil diecinueve enviado de la cuenta oficial de la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, entre otros, a [REDACTED].
4. Correos electrónicos enviados por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a las cuentas de [REDACTED] [REDACTED]@scjn.gob.mx, con copia para la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el periodo del diecisiete de septiembre al veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve en los que la Subdirección de Difusión de Publicaciones de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis coordinó y estableció de manera directa con [REDACTED], [REDACTED], cómo se llevaría a cabo la distribución, aprovechamiento y/o desplazamiento de las publicaciones oficiales.

5. Correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinte<sup>3</sup> enviado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (Subdirección de Difusión de Publicaciones) a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (por conducto de [REDACTED] [REDACTED]) referente al inventario de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED], en el que se señalaron en forma general que existe material que no llegó físicamente a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.
  
6. Oficio CCST-N-12-02-2020 de once de febrero de dos mil veinte, firmado por el Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis dirigido a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a efecto de hacer del conocimiento de dicha Área que el veintinueve de enero de dos mil veinte, la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] devolvió directamente las publicaciones oficiales que formaban parte de su inventario [REDACTED] al almacén general adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis e informó en forma específica que de la revisión posterior por parte de dicha Área advirtieron un faltante de seiscientos cincuenta y cuatro libros y doscientos veintidós discos ópticos.

---

<sup>3</sup> Esto es, después de que la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] [REDACTED] (31 de enero de 2020).

El material faltante fue:

PUBLICACIÓN		DIFERENCIA
TEMAS DEL CONST. 1. LA SUPREMACÍA	2	-2
TEMAS DEL CONST. 2. LA DIVISIÓN	2	-2
TEMAS DEL CONST. 3. EL FEDERALISMO	2	-2
TEMAS DEL CONST. 4. LA SOBERANÍA	2	-2
TEMAS DEL CONST. 5. LA DEFENSA	2	-2
TEMAS DEL CONST. 6. EL FUERO	2	-2
FIGURAS PROCESALES NÚM. 3 LAS PRUEBAS	10	-6
APUNTES CÁTEDRAS NÚM. 1, CURSO GAR Y AMP	18	-18
DECISIONES REL. NÚM. 8 HORARIO DE VERANO	3	-1
LA PRIMERA SENTENCIA DE AMPARO	4	-4
VOCABULARIO DE JURISPRUDENCIA	9	-9
DECISIONES REL. NÚM. 24 INCONSTITUCIONAL	2	-1
DECISIONES REL. NÚM. 30 EL ART. 8º TRAN	2	-1
DECISIONES REL. NÚM. 31 ART. 31, EL ART. 1º DELIT	1	-1
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 6, 1º CURSO C.	8	-8
FIGURAS PROCESALES NÚM. 4 VIOLAC. 2ª. ED	20	-2
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 7. CURSO DER. C.	16	-7
DECISIONES REL. NÚM. 45 OBLIGACIÓN AUTOR.	6	-1
DECISIONES REL. NÚM. 46 CONSTITUCIONALIDAD	3	-1
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 8 CUR. DER. CONS	2	-2
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 1, ALIMENTOS	9	-9
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 2, PATRIA POT	15	-15
DECISIONES REL. NÚM. 50 SON INCONSTITUC.	4	-1
DECISIONES REL. NÚM. 53 POBREZA, MARGIN.	3	-1
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 3, VIOL.FAM.	9	-9
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 4, PATERNIDAD	12	-12
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 5, DIVORCIO	8	-8
DECISIONES REL. NÚM. 55 DOTACIÓN TIERRAS	4	-1
DECISIONES REL. NÚM. 56 CONSTITUCIONALIDAD	4	-1
CLÍNICAS DE DERECHOS HUMANOS	5	-5
DECISIONES REL. NÚM. 58 EXTRANJEROS	7	-1

CSCJN-DGRARP-P.R.A. 12/2021

TEMAS DE DERCHO FAM. NÚM. 6, TUTELA	2	-2
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 10 C. DER. CONST.	12	-9
DECISIONES REL. NÚM. 59 OBLIGACIÓN	7	-1
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 7, CONCUBINATO	3	-3
DECISIONES REL. NÚM. 60 CONSTITUCIONALIDAD	5	-2
DECISIONES REL. NÚM. 62 ACCIÓN DE GRUPO	6	-1
DECISIONES REL. NÚM. 63 DEVOLUCIÓN	6	-1
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 8, PATRIMONIO	14	-14
COMPILACIÓN DE INSTRUM. INTERN. (7 TOMOS)	1	-1
IMAGEN ELEMENTAL DE HERMENÉUTICA JUR.	2	-2
ÉTICA JUDICIAL NÚM. 26, JUSTICIA Y EQUIDAD	1	-1
DECISIONES REL. NÚM. 65 EL MATRIMONIO	1	-1
LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA ART. 103 Y 107	7	-7
SERIE DERECHOS HUMANOS 1, PARTE GRAL.	14	-14
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 11 DER. TRABAJO	2	-2
SERIE DERECHOS HUMANOS 2, DIGNIDAD HUM.	12	-12
DECISIONES REL. NÚM. 67 PÍLDORA ANTICONC.	1	-1
SERIE DERECHOS HUMANOS 3, DER. A LA LIB.	14	-14
APUNTES CÁTEDRAS NÚM. 2. INTROD. DERECHO	12	-12
DECISIONES REL. NÚM. 68 LIBERTAD DE EXP.	5	-1
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 9, PARENTESCO	14	-14
DECISIONES REL. NÚM. 71 CONSTITUCIONALIDAD	4	-2
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 10, MATRIMONIO	15	-15
DECISIONES REL. NÚM. 73 REGISTRO ANTEC.	5	-1
DECISIONES REL. NÚM. 74, MODELO SOCIAL	8	-2
TEMAS DE DERECHO FAM. NÚM. 11, ADOPCIÓN	14	-14
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 12 TEORÍA GENERAL	8	-4
DECISIONES REL. NÚM. 76 DERECHOS DE AUTOR	4	-1
DECISIONES REL. NÚM. 77 LEG. SEC. FISCAL	7	-1
DERCHO SUCESORIO NÚM. 1, SUCESIONES	6	-6
DECISIONES REL. NÚM. 78 RESP. MÉDICA	2	-2
DECISIONES REL. NÚM. 79 INTERÉS SUPERIOR	1	-1
DERECHO SUCESORIO NÚM. 2 S. TESTAMENTARIA	6	-6

DECISIONES REL. NÚM. 80, SINDICATOS	7	-1
DECISIONES REL. NÚM. 81, ASIGNACIONES	2	-1
DERECHO SUCESORIO NÚM. 3, SUC. LEGÍTIMA	8	-8
DECISIONES REL. NÚM. 82, GEOLOCALIZACIÓN	3	-1
CONSTITUCIÓN DE LOS E.U.MM. 10E. (BOLSILLO)	6	-6
ETIMOLOGÍA JURÍDICA (7ª ED.)	3	-3
DECISIONES REL. NÚM. 83, CONST. DE LA CONV	4	-4
INTROD. A LA RETÓRICA Y LA ARG. (7ª ED)	4	-4
DECISIONES REL. NÚM. 84, DER. A LA SALUD	6	-6
ARCHIVO HIST. SCJN NÚM. 10 RÉGIMEN	1	-1
HERENCIA DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL	4	-1
EL PODER JUDICIAL FEDEAL EN MÉXICO	3	-2
ART. 105 NÚM. 1, DILEMAS DE CONTROL CONST.	5	-4
AGENDA, 10ª EDICIÓN DE BOLSILLO	6	-6
LA CONSTITUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA	3	-2
DECISIONES REL. NÚM. 86, INCOMPATIBILIDAD	7	-5
ESTUDIOS INTROD. NÚM. 1, PRINCIPIOS FUND.	12	-12
DECISIONES REL. NÚM. 87 IMPARTICIÓN	3	-3
DER. CONST. COMPARADO NÚM. 2, PROFESORES	5	-2
ENSAYOS Y CONF. NÚM. 14, LA SCJN FRENTE...	2	-1
CONSTITUCIÓN DE LOS E.U.MM. 11 E. (BOLSILLO)	17	-4
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS NÚM. 2	4	-4
MINISTROS 1917-2016. SEMBLANZAS	3	-3
DECISIONES REL. NÚM. 89, ACOSO LABORAL	4	-3
INTER. CONST. NÚM. 2, TRIB. CONST. Y JUR.	1	-1
EL ART. 105 NÚM. 2, AUDIENCIAS PÚBLICAS	4	-3
LA CONSTITUCIÓN EN LA SOCIEDAD Y ECON.	1	-1
LA JUSTIDICA FEDERAL EN LAS ENTIDADES FED.	3	-2
LAS PROPUESTAS DE REFORMA	3	-2
EL "AMPARO JUSTO PRIETO", EL CONTROL	3	-3
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS NÚM. 3	4	-3
APUNTES CÁTEDRAS ÚM. 4 TEORÍA GRAL.	1	-1
DISERTACIONES REL. NÚM. 90, CONSTITUCIONAL	4	-2



CSCJN-DGRARP-P.R.A. 12/2021

DECISIONES REL. NÚM. 90, CONSTITUCIONAL	4	-2
LA CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL CJF	4	-2
CRÓNICAS Y RESEÑAS DEL PLENO-SALAS 2016	3	-1
¿CÓMO HA ENTENDIDO LA SCJN LOS DERECHOS?	4	-4
TIEMPO DE JUSTICIA. VOCES RESPONSABLES	3	-2
ELEMENTOS PARA EL ESTUDIO DEL JUICIO DE AMP	12	-12
GACETAS SJF 10ª. LIB. 38, ENE 2017 (4 P)	4	-4
GACETAS SJF 10ª. LIB. 39, FEB 2017 (3 P)	3	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 40, MAR 2017 (4 P)	3	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 41, ABR 2017 (2 P)	4	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 42, MAYO 2017 (4 P)	3	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 43, JUNIO 2017 (4 P)	3	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 44, JULIO 2017 (4 P)	3	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 45, AGO 2017 (4 P)	4	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 46, SEP 2017 (4 P)	4	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 47, OCT 2017 (4 P)	4	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 48, NOV 2017 (4 P)	4	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 49, DIC 2017 (4 P)	4	-3
ARCHIVO HIST. SCJN NÚM. 11, MUJER EN MEX	5	-3
ARCHIVO HIST. SCJN NÚM. 12, PREÁMBULO	3	-1
CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LA JURISPRUDENCIA	5	-2
EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	1	-1
EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS	2	-2
DECISIONES REL. NÚM 91, LEY DE EXTINCIÓN	5	-1
DERECHO DE PROPIEDAD Y LA CONSTITUCIÓN	2	-2
ESTUDIOS INTROD. NÚM. 2, LA IMPROCEDENCIA	5	-5
DIGESTO CONST. MEXICANO 1824-2017	2	-2
APUNTES CÁTEDRAS NÚM. 3, DER. ADMVO. 2 ED.	5	-5
DER. CONST. COMPARADO NÚM. 3, LUCHA...	4	-4
GRAL. FRANCISCO J. MÚGICA 1916-1917	4	-2
CUADERNOS DE REGUL. NÚM. 3, JUSTICIA TRANS	3	-3
INTER. CONST. NÚM. 4, UNA INTERP. CONVEN	2	-2
PRESUPUESTOS PRÁCTICOS PARA LA APLIC	1	-1

DEFINICIONES SOBRE DERECHO PÚBLICO	1	-1
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 16 DER. CIVIL	3	-3
DECISIONES REL. NÚM. 92 CONSTITUCIONAL	5	-1
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS NÚM. 4	1	-1
TEMAS MAT. LAB. NÚM. 1, DER. TRAB. P. GRAL	6	-6
AGENDA LEY DE AMPARO REGLAMENTARIA, 2017	7	-7
RETRANSMISIONES TELEVISIVAS, DER. AUTOR	2	-2
DECISIONES REL. NÚM. 93, DER. A LA VIDA...	2	-2
MATRIMONIO IGUALITARIO DESDE EL ACTIVIS.	1	-1
INTER.CONST. NÚM. 5, LA EXIGIBILIDAD...	2	-2
ESTUDIOS SOBRE LA SCJN REALIZADOS EN EU	3	-1
ESTUDIOS INTROD. NÚM. 3, SOBRESEIMIENTO	6	-6
DECISIONES REL. NÚM. 94, SOLUCIÓN CUEST...	4	-2
HISTORIA DEL PJF 1901-1920	5	-1
DECISIONES REL. NÚM. 95, INCONSTIT.	1	-1
CRÓNICAS Y RESEÑAS DEL PLEN-SALAS 2017	4	-3
DECISIONES REL. NÚM. 96, DER. HUMANOS...	1	-1
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS NÚM. 5	1	-1
ESTUDIOS ACT. NÚM. 1, 1ª SALA 2011-2012	2	-2
APORTACIONES JURISDIC. NÚM. 1, SALMORÁN	3	-3
DESDE Y FRENTE AL ESTADO, PENSAR...	3	-2
LEGISLACIÓN QUE DIO SUSTENTO AL CONGRESO	4	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 50, ENE 2018 (4 P)	4	-4
GACETAS SJF 10ª. LIB. 51, FEB 2018 (3 P)	3	-3
GACETAS SJF 10ª. LIB. 52, MAR 2018 (4 P)	2	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 53, ABR 2018 (3 P)	1	-1
GACETAS SJF 10ª. LIB. 54, MAY 2018 (3 P)	2	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 55, JUN 2018 (5 P)	1	-1
GACETAS SJF 10ª. LIB. 56, JUL 2018 (2 P)	2	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 57, AGO 2018 (3 P)	2	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 58, SEP 2018 (3 P)	2	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 59, OCT 2018 (3 P)	2	-2
GACETAS SJF 10ª. LIB. 60, NOV 2018 (3 P)	2	-2

CSCJN-DGRARP-P.R.A. 12/2021

DECISIONES REL. NÚM. 97, DAÑOS MORAL...	4	-3
LEY DE AMPARO REGLAM. ART. 103 Y 107 2 E	4	-3
DER. CONST. COMPARADO NÚM. 4, PRINCIPIO...	4	-3
ELEMENTOS DE DERECHO PROC. CONSTIT. 3 ED.	4	-3
DECISIONES REL. NÚM. 98, USURA	1	-1
ARCHIVO HIST. SCJN NÚM. 13 PROSTITUCION	4	-4
TEMAS LAB. NUM. 2, LA RELACIÓN Y CON	3	-3
DECISIONES REL. NUM. 99, BUZÓN TRIBUTARIO	2	-2
JURISPRUDENCIA. SU CONOCIMIENTO 4 ED.	3	-2
DECISIONES REL. NÚM. 100, GUARDERÍAS IMSS	3	-3
EL ART. 97 CONST. Y LA DEMOCRACIA	5	-2
LA REFORMA AGRARIA DESDE LOS ESTADOS	3	-3
TEMAS MAT. LA NÚM. 3, CONFLICTOS Y PROC.	7	-7
DECISIONES REL. NÚM. 101, CONST. REQUISIT	2	-2
APUNTES DE JURISTAS NÚM. 17 DER. ADMVO.	1	-1
DECISIONES REL.. NÚM. 102, SUPLENCIA...	1	-1
TRIBUNANL DE VAGOS DE LA CD. DE MEXICO 2 E	1	-1
DECISIONES REL. NÚM. 103, ANT. PENALES	3	-3
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS NÚM. 6	4	-2
REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS NÚM. 7	3	-1
APORTACIONES JURIS. NÚM. 2, LIVIER AYALA	2	-2
CUADERNOS DE REGUL. NÚM. 4, USOS CONCEPT.	3	-3
DIMENSIONES DEL ESTADO CONSTITUCIONAL	2	-2
DECISIONES REL. NÚM. 104, INVALIDEZ DISP.	3	-1
ARCHIVO HIST. SCJN NÚM. 14 AMPARO 968/99	4	-1
EL PRECEDENTE DE LA SUPREMA CORTE...	3	-3
EL ART. 105 NÚM. 3 VEINTE AÑOS NO ES NADA	4	-2
ANTROPOLOGÍA DEL PODER CONSTITUYENTE	5	-1
ESTUDIOS. ACT. NÚM. 2 1ª SALA 2013-2014	5	-2
CRÓNICAS Y RESEÑAS DEL PLENO-SALAS 2018	3	-3
CONSTITUCIÓN DE LOS E.U.M. 13 E (BOLS)	3	-2
ESTUDIOS INTROD. NÚM. 4, EL EJERCICIO...	2	-2
NOTAS SOBRE LA CÁTEDERA DE DERECHO CONST.	1	-1

CD-ROM DER.HUMANOS PARTE GRAL. NÚM. 1	14	-14
CD-ROM DER.HUMANOS DIGNIDAD HUM. NÚM. 2	12	-12
CD-ROM DER. LIBERTAD NÚM. 3	14	-14
AUDIO LIB. TEMAS SELECTOS 3, VIOLENCIA F	3	-3
AUDIO LIB. TEMAS SELECTOS 4, PATERNIDAD	1	-1
AUDIO LIB. TEMAS SELECTOS 5, DIVORCIO	2	-2
DVD-ROM SIST. TESIS (ANTES IUS 2015 1º S)	5	-5
AUDIO LIB. TEMAS SLECTOS 6, TUTELA	2	-2
CD-ROM ANTOLOGÍA DE LAS OBRAS DE CÁR. JUR	4	-4
DVD-ROM CONSTITUCIÓN Y SU INTERP. 2016	2	-2
DVD-ROM LEGISLACIÓN PENAL 2016	11	-4
DVD-ROM LEY DE AMPARO Y SU INTERP. 2016	8	-3
CD-ROM CONSTITUCIÓN EN LA JURISPRUD.	3	-3
AUDIO LIB. TEMAS SELECTOS 7, CONCUBINATO	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 38, ENE 2017	5	-2
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 39, FEB 2017	5	2
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 40, MAR 2017	4	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 41, ABR 2017	5	-2
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 43, JUN 2017	4	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 45, AGO 2017	5	-2
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 46, SEP 2017	5	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 47, OCT 2017	5	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 48, NOV 2017	5	-2
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 49, DIC 2017	4	-1
DVD-ROM LEGISLACION MERCANTIL 2017	10	-5
DVD-ROM LEGISLACION FISCAL 2017	14	-2
DVD-ROM LEGISLACION LABORAL 2017	7	-3
DVD-ROM CONSTITUCIÓN Y SU INTERP. 2017	2	-2
DVD-ROM LEGISLACION PENAL 2017	4	-4
DVD-ROM LEY DE AMPAO Y SU INTERP. 2017	3	-3
CD-ROM JURISP. Y CRIT. EN MAT. ACC LE 2017	5	-1
CD-ROM COMP. DE TESIS MATERIA TRIB. 2017	3	-1
CD-ROM JURISP. POR CONTRADICCION 2017	4	-1

CSCJN-DGRARP-P.R.A. 12/2021

DVD-ROM LEGISLACIÓN CIVIL 2017	8	-5
USB SIST. TESIS (ANTES IUS 2016 2º S)	15	-7
USB SIST. TESIS (ANTES IUS 2016 2º S) PC	4	-4
USB SIST. TESIS (ANTES IUS 2016 2º S) MAC	4	-1
DVD-ROM LEGISLACIÓN PROP. INTELEC. 2017	1	-1
AUDIO LIB. TEMAS SLECTOS 8, PATR. FAM.	3	-1
DVD.ROM SIST. TESIS (ANTES IUS 2017 1º S)	11	-2
DVD.ROM SIST. TESIS (ANTES IUS 2017 2º S)	22	-9
DVD.ROM SIST. TESIS (ANTES IUS 2017 1º S) PC	2	-2
DVD.ROM SIST. TESIS (ANTES IUS 2017 2º S) PC	1	-1
USB SIST. TESIS (ANTES IUS 2017 2º S) MAC	1	-1
CD-ROM HISTORIA DEL PJF 1901-1920	5	-5
CD-ROM LEGIS DIO SUSTENTO AL CONGRESO	4	-2
DVD-ROM EST. ACT. NÚM. 1, 1ª SALA	2	-2
CD-ROM APORT. JURIS. NÚM. SALMORÁN	3	-3
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 50, ENE 2018	5	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 54, MAY 2018	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 55, JUN 2018	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 56, JUL 2018	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 57, AGO 2018	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 58, SEP 2019	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 59, OCT 2019	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 60, NOV 2018	1	-1
CD-ROM DER.GACETA SJF 10ª LIB. 60, DIC 2018	1	-1
DVD-ROM LEGISLACIÓN MERCANTIL 2018	5	-5
DVD-ROM LEGISLACIÓN FISCAL 2018	15	-12
DVD-ROM LEGISLACIÓN LABORAL 2018	6	-6
DVD-ROM CONSTITUCIÓN Y SU INTERP. 2018	6	-4
DVD-ROM LEGISLACIÓN PENAL 2018	6	-1
DVD-ROM LEY DE AMPAO Y SU INTER. 2018	6	-6
CD-ROM JURISP. Y CRIT. EN MAT. ACC. LE 2018	2	-1
CD-ROM JURISP Y CRIT EN MAT. CONTR. 2018	2	-1
CD-ROM JURISP POR CONTRADICCIÓN 2018 LE	4	-1

DVD-ROM LEGISLACIÓN CIVIL 2018	5	-5
CDV-ROM SIST. TESIS (ANTES IUS 2018 1º S)	5	-4
USB SIST. TESIS (ANTES IUS 2018 1º S ( PC	2	-2
CD-ROM TESIS GRUPOS SITUACIÓN VULNERAB.	3	-3
DVD-ROM GLOSARIO DE LOCUCIONES LATINAS	4	-3
DVD-ROM LEGISLACIÓN PROP. INTELEC. 2018	2	-2
CD-ROM APORT. JURIS. NÚM. 2, LIVIER AYALA	2	-2
CD-ROM EST. ACT. JUR. NÚM. 2 AC. DOCUMEN	5	-2

Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicó la investigación bajo el número de expediente **SCJN/UGIRA/EPRA/16-2020**.<sup>4</sup>

Asimismo, mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veinte, se instruyó que se girara oficio al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para que se sirviera aclarar los hechos informados en el oficio SGCCJ-266-02-2020, esto es, si corresponden a la omisión de registro del material en el [REDACTED] [REDACTED], o bien, se trata de un faltante de material por desconocerse el destino de los libros y discos compactos.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio SGCCJ-0471-03-2020, la Subdirectora General de Casas de la Cultura

<sup>4</sup> Se hace notar que prácticamente las 955 fojas de que consta el expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/16-2020** se encuentran tachadas con corrector por lo que el foliado es irregular (en ocasiones con foliadora y en otras a mano).

Jurídica indicó que, si bien dicha área fue la que remitió la documentación sobre el material bibliohemerográfico faltante, ello se realizó con base en lo informado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por lo que es esa diversa área la que debía pronunciarse sobre lo cuestionado conforme a sus atribuciones establecidas tanto en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como en el Acuerdo General de Administración I/2019<sup>5</sup> y además porque no contaba con acceso al [REDACTED] [REDACTED] para verificar esos datos.

**SEGUNDO. Suspensión de plazos y términos.** Debido a la situación de emergencia derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue decretada la suspensión de plazos y términos, así como las actividades jurisdiccionales por la causa de fuerza mayor antes mencionada, toda vez que puso en grave riesgo la salud y, por tanto, la integridad personal.

Por ello, este Alto Tribunal, mediante Acuerdos Generales Plenarios **3/2020**, **6/2020**, **7/2020**, **10/2020**, **12/2020** y **13/2020**, declaró inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte**<sup>6</sup> y, en

<sup>5</sup> Artículo 149, fracción XI, del RI-SCJN y artículo Segundo, fracción II, del AGA I/2019 (foja 45).

<sup>6</sup> **Acuerdo General** número **3/2020**, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días que comprenden del **18 de marzo al 19 de abril de 2020**. D.O.F. 18 de marzo de 2020.

**Acuerdo General** número **6/2020**, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **20 de abril al 5 de mayo de 2020**. D.O.F. 15 de abril de 2020.

consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos, al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal virtud, la autoridad investigadora mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte suspendió los plazos y términos en el presente procedimiento.

**TERCERO. Levantamiento de la suspensión e inicio de la investigación.** Mediante **Acuerdo General 14/2020** del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de julio de dos mil veinte<sup>7</sup>, se estableció la reanudación de los plazos procesales a partir del tres de agosto de dos mil veinte<sup>8</sup>.

---

**Acuerdo General** número **7/2020**, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **6 al 31 de mayo de 2020**. D.O.F. 29 de abril de 2020.

**Acuerdo General** número **10/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **1 al 30 de junio de 2020**. D.O.F. 28 de mayo de 2020.

**Acuerdo General** número **12/2020**, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del **1 al 15 de julio de 2020**. D.O.F. 30 de junio de 2020.

**Acuerdo General** número **13/2020**, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del **16 de julio al 2 de agosto de 2020** y, para este periodo, se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia. D.O.F. 15 de julio de 2020.

<sup>7</sup> **Acuerdo General Plenario 14/2020.**

“**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.”

<sup>8</sup> Conforme al Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 24 de junio de 2021 (D.O.F. 29 de junio de 2021).



En tal virtud, en proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas levantó la suspensión decretada en este expediente.

Asimismo, en razón de las reglas para continuar con la integración de los expedientes de responsabilidad administrativa en medios electrónicos emitidas de conformidad con el artículo Quinto Transitorio<sup>9</sup> del **Acuerdo General de Administración VI/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil veinte, por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la autoridad investigadora en razón del análisis de procedencia de la denuncia, autorizó el uso del sistema electrónico para el seguimiento de expedientes relativos a la materia y estableció, en torno a los hechos, a investigar que el

---

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración VI/2020.**

“**Quinto.** A partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo General de Administración en el Diario Oficial de la Federación, en los procedimientos de responsabilidad administrativas se podrán realizar las actuaciones que a continuación se señalan:

I. Consulta de expedientes de responsabilidad administrativa, mediante la asignación de clave y contraseña;

II. Presentación de promociones y demás documentos, mediante la asignación de clave y contraseña;

III. Audiencias y comparecencias a que se refiere el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo General de Administración, en la plataforma tecnológica que determine la Dirección General de Tecnologías de la Información;

IV. Notificaciones electrónicas a través de clave y contraseña;

V. Notificaciones en las listas o rotulón en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos a que se refiere este Acuerdo General de Administración;

VI. Comunicaciones y notificaciones por medio de correo institucional, conforme al artículo 21 del presente Acuerdo General de Administración, y

VII. Formalización de acuerdos, actuaciones y resoluciones por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, conforme al artículo 7 del presente Acuerdo General de Administración, y su conservación en repositorios electrónicos.

La Dirección General de Tecnologías de la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará las herramientas tecnológicas, medios de comunicación electrónica y repositorios de información para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere este artículo.

Una vez que entre en vigor el Acuerdo General de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo Primero transitorio, las actuaciones previstas en este artículo se realizarán por medio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

veintinueve de enero de dos mil veinte, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis recibió el material (nueve cajas con libros y discos ópticos) que formaba parte del inventario de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] pero, de la revisión que se hizo en el [REDACTED] [REDACTED], se advirtió un faltante de 654 libros y 222 discos ópticos y determinó que existían indicios razonables respecto a que pudo haberse actualizado una posible falta administrativa que justificaban el inicio de la investigación.

En atención a lo anterior, por diverso acuerdo de la misma fecha, la Secretaría General de la Presidencia autorizó el inicio de la investigación en ejercicio de dicha facultad prevista en el artículo 45, fracción II<sup>10</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración del Alto Tribunal, en relación con el artículo segundo, fracción VI del Acuerdo General I/2019<sup>11</sup>, así como lo dispuesto en el artículo 4, del Acuerdo General IX/2019<sup>12</sup> y 30 B

---

<sup>10</sup> ROMA-SCJN

**Artículo 45.** La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Presidente la realización de investigaciones administrativas, (...);

II. Llevar a cabo las investigaciones que sean autorizadas por el Presidente o instruidas por el Pleno o el Comité de Gobierno y Administración, en los términos establecidos en la normatividad interna aplicable;

(...)

<sup>11</sup> AGA I/2019

**Segundo.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

(...)

VI. La Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 45 del ROMA-SCJN; en la inteligencia de que las referencias realizadas en este numeral al Presidente de este Alto Tribunal, se entenderán a la Secretaría General de la Presidencia;

(...)

<sup>12</sup> AGA IX/2019

**Artículo 4.** La UGIRA recibirá y tramitará las denuncias o quejas que le sean presentadas, ya sea por escrito, en medios electrónicos o por comparecencia, con excepción de aquellas que se presenten contra las Ministras o Ministros de este Alto Tribunal, (...).

del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>13</sup> (foja 63 del expediente de investigación).

A partir de dicha autorización, el veintidós de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó el inicio de la investigación y la realización de las diligencias necesarias a fin de allegarse elementos suficientes de convicción, lo que debía realizarse en un plazo no mayor a seis meses en términos del artículo 30 A del Acuerdo General Plenario 9/2005.<sup>14</sup>

Una vez autorizada la investigación por la Secretaría General de la Presidencia, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinte, recabó las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio SGCCJ-0724-2020 de uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, por medio del cual informó que:

---

<sup>13</sup> AGP 9/2005

**Artículo 30 B.** El acuerdo que ordena la investigación deberá expresar las circunstancias que la justifiquen, sin extenderse a hechos distintos de los señalados en dicho acuerdo.

Si durante la investigación se descubren otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad, podrá ordenarse el inicio de una nueva investigación.

Asimismo, el encargado de la investigación podrá solicitar al órgano que la ordenó autorización para ampliarla, siempre y cuando no varíen los hechos directos o conexos materia de la misma.

<sup>14</sup> AGP 9/2005

**Artículo 30 A.** La investigación deberá realizarse en un plazo **no mayor a seis meses**, salvo acuerdo expreso de quien la haya ordenado, considerando los términos de la **prescripción**.

a) Conforme al Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 2014,<sup>15</sup> a la [REDACTED], en el tema referente al [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] le corresponde [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por su parte, en lo que respecta a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED], [REDACTED] era el [REDACTED] [REDACTED] y tenía entre otras, las funciones señaladas en el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica de 2018<sup>16</sup> y, finalmente, [REDACTED], fue designado [REDACTED] [REDACTED] a partir del [REDACTED], por lo que sus atribuciones son las previstas en el artículo [REDACTED] del Acuerdo General de Administración VII/2008,<sup>17</sup> además de las funciones establecidas en el citado Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica de 2018.<sup>18</sup>

b) Las publicaciones oficiales que tienen bajo resguardo las Casas de la Cultura Jurídica son remitidas directamente por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y

<sup>15</sup> MOE/DGCCJ-DGRHIA/V2-10-2014, [REDACTED].

<sup>16</sup> MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

<sup>17</sup> **Acuerdo General de Administración VII/2008**, del 9 de diciembre de 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal.

<sup>18</sup> MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018, [REDACTED].

Sistematización de Tesis y viceversa, de ahí que mediante correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinte, esa Dirección General haya avisado o informado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica sobre la recepción de las publicaciones que se encontraban asignadas a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED].

c) Respecto al registro en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es un aspecto que realiza la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (registro y alta) y el [REDACTED] de la Casas de la Cultura Jurídica (baja por desplazamiento).

A dicho oficio adjuntó lo siguiente:

1.1. Oficio DGCCJ/1286/2019, de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en copia certificada, por el que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica solicitó a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis su apoyo para determinar las acciones a seguir con respecto al destino que tendrían las publicaciones oficiales que se encontraban en las Casas de la Cultura Jurídica [REDACTED].

1.2. Oficio [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] en copia certificada, en el que consta la [REDACTED] como

██████████ de la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████ y las responsabilidades propias del nuevo cargo.

2. Oficio CCST-W-6-12-2020 de dos de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por medio del cual informó sobre lo siguiente:

**a)** Personal de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que participó en la generación de los documentos necesarios para la transferencia de materiales entre librerías y cuándo los materiales fueron donados en el proceso de desincorporación del material en resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica.

**b)** Publicaciones y discos ópticos que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis lo envió para su ██████████ a la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████.

**c)** El material devuelto por la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████ se recibió en la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis sin oficio, solamente con la guía de la empresa de mensajería.

d) El material faltante formaba parte del inventario de [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED].

A dicho oficio adjuntó lo siguiente:

- 2.1. Oficio CCST-Ñ-36-09-2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve, en copia certificada, por medio de cual el Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis estableció las acciones a seguir para el destino final de las publicaciones en [REDACTED]
- 2.2. Oficio CCST-N-12-02-2020 de once de febrero de dos mil veinte, en copia certificada, firmado por el Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis dirigido a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a efecto de hacer del conocimiento de dicha Área que de la revisión posterior del material bibliohemerográfico que recibió dicha Área, se advirtió un faltante de 654 libros y 222 discos ópticos.
- 2.3. Oficio [REDACTED], de [REDACTED], en copia simple, suscrito por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el que consta la [REDACTED] como

██████████ de la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████  
██

2.4. Impresiones de las listas de las publicaciones y discos ópticos que se enviaron para su ██████████ a la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████, los inventarios de junio y julio de dos mil diecinueve de dicha sede y un listado comparativo realizado por la Dirección de Distribución de Publicaciones de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis que contiene la “Diferencia en el inventario de la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████.

3. Oficio OM/DGPSI/032/2021 de ocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el entonces Director General de Planeación, Seguimiento e Innovación, por medio del cual adjuntó en copia certificadas, lo siguiente:

3.1. Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de 2013.

3.2. Manual de Procedimientos de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de 2014.

3.3. Manual de Procedimientos de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de 2019, en copia certificada.



- 3.4. Manual de Organización Específico de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de 2016, en copia certificada.
4. Oficio DGRH/SGADP/DRL/133/2021 de ocho de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, por medio del cual informó que “del uno de agosto de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, no se encontró registro de la [REDACTED] [REDACTED], sino de la dirección denominada [REDACTED] [REDACTED] dependiente de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y quien ocupó ese puesto durante el periodo solicitado fue la persona a que se hace referencia en la cédula de funciones”; asimismo, adjuntó lo siguiente:
- 4.1. Cédula de funciones con datos de identificación (nombre y número de expediente personal) testados, correspondiente a una persona con el cargo de “Director de Área” adscrita a la entonces “Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos”.
5. Oficio CCST-W-1-03-2021 de nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, el cual en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (oficio

UGIRA-I-54-2021) indicó que el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es el encargado de las transferencias entre librerías, la desincorporación de los materiales donados y del registro de los materiales devueltos en el [REDACTED] [REDACTED] y que una diversa servidora pública es la encargada de la elaboración de oficios y recibos para la donación de publicaciones; asimismo, adjuntó lo siguiente:

5.1. Lista de traspaso entre almacenes de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] al Almacén General en copia certificada.

6. Oficio SGCCJ-0087-2021 de diez de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, por medio del cual informó que:

a) La [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cambió su denominación a [REDACTED] [REDACTED] y se encuentra adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

b) Dicha [REDACTED] se encuentra a cargo de [REDACTED] [REDACTED]

c) No se cuenta con los permisos para acceder al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en lo referente a la

información de [REDACTED] de las publicaciones oficiales y reiteró lo señalado en el diverso oficio SGCCJ-0724-2020 de uno de diciembre de dos mil veinte en torno a las funciones de los [REDACTED] y la comunicación directa entre éstos y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por lo que las obras nunca se reciben en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

**d)** Respecto a la recepción del material bibliohemerográfico que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis detectó como faltante en febrero de dos mil veinte, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica no cuenta con los datos específicos ya que “las publicaciones oficiales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica nunca se reciben en la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, toda vez que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis hace su envío directamente a las sedes” y se reiteró lo indicado previamente en el diverso oficio SGCCJ-0724-2020 respecto a que correspondía a [REDACTED], cumplir con las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica, así como los requerimientos que sobre ese [REDACTED] realizó la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, en atención a que era [REDACTED] [REDACTED] la Casa de la Cultura Jurídica

en [REDACTED] y que tal responsabilidad era compartida con [REDACTED], quien se quedó como [REDACTED] la Casa de la Cultura Jurídica [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A dicho oficio adjuntó diversas comunicaciones realizadas por la [REDACTED] en torno a la vinculación entre las Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de donde “se advierte que las comunicaciones (...) son de carácter ajeno a la distribución, recepción altas y transferencias de las publicaciones oficiales, ya que las CCJ reportan y envían directamente a la DGCCST la documentación con la que recibieron cada una de las obras y materiales.”.

**CUARTO.- Ampliación del plazo de investigación.** Mediante auto de veinte de abril de dos mil veintiuno, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas solicitó la ampliación del plazo para investigar toda vez que a su consideración aún no era posible determinar la responsabilidad de cada involucrado, lo cual señaló que era necesario a efecto de estar en posibilidad de determinar las infracciones, además de que solo se tenía conocimiento de manera parcial de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el material para [REDACTED] fue remitido a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED]



Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas formuló preguntas en relación con la conducta que se investiga.

- III. Oficio CSCJN/DGRARP/DACA/165/2021, de veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en el que en atención al requerimiento de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (oficio UGIRA-I-122-2021) remite copia digital certificada del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de doce de agosto de dos mil diecinueve, por medio de la cual el [REDACTED] [REDACTED] la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y la recibió en calidad de [REDACTED] y sus anexos consistentes en veintitrés anexos, destacándose:

- a) **Anexo Seis:** referente a las actividades de cada área de la Casa de la Cultura Jurídica.
- b) **Anexo Diecinueve:** Contiene la impresión de la relación de obras enviadas por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED]

- IV. Oficio DGRH/SGADP/DRL/282/2021 de cinco de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Recursos Humanos, por medio del cual, en respuesta al oficio UGIRA-I-

228-2021, envió la cédula de funciones de [REDACTED] [REDACTED], señalando que respecto de las correspondientes a [REDACTED] y [REDACTED], no es posible remitirlas, pues los expedientes personales de dichas personas fueron requeridos como medios probatorios en Conflictos Laborales, por lo que se pusieron a disposición en la entonces Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.

V. Oficio CCST-W-2-06-2021 de uno de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, por cual, en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas (oficio UGIRA-I-227-2021), indicó que el costo de producción de los materiales faltantes fue de \$54,548.36 (cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 36/100 moneda nacional) y el precio de venta ascendió a \$143,670.09 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos setenta 09/100 moneda nacional) para lo cual adjuntó el listado correspondiente.

VI. Oficios 1264/2021 y 1265/2021 suscritos por Tercer Integrante y Presidente de la entonces Comisión Sustanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en virtud del cual envió los datos de contacto y localización de [REDACTED] y [REDACTED].

Por auto de dos de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas dio por concluida la fase de investigación, toda vez que no existían diligencias pendientes por practicar.

**QUINTO. Informe de presunta responsabilidad administrativa.** Mediante oficio **UGIRA-I-409-2021** de tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, como autoridad substanciadora, el informe de presunta responsabilidad administrativa dictado el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en el que consta, entre otros aspectos, la calificación de la falta como no grave, así como las pruebas ofrecidas.

En dicho informe se determinó la existencia de hechos que pudieran constituir alguna posible falta administrativa, por parte de las personas servidoras públicas [REDACTED], [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de las [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]) [REDACTED] a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=



A [REDACTED] y [REDACTED] se les imputó la comisión de la falta prevista en el artículo 49, fracciones I, III y V<sup>19</sup> en relación con el artículo 7, fracción I<sup>20</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por su parte, a [REDACTED] se le imputó la falta prevista en el artículo 49, fracción I en relación con el artículo 7, fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En síntesis, se atribuyó específicamente a cada uno de ellos lo siguiente:

Que con motivo del [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] recibió de conformidad la [REDACTED] los bienes y documentos entregados a través del [REDACTED] [REDACTED] de doce de agosto de dos mil

<sup>19</sup> LGRA

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

<sup>20</sup> LGRA

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los **principios** de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

(...)

diecinueve y a partir de ese momento quedó con [REDACTED] [REDACTED] de dicha Casa de la Cultura Jurídica, con las funciones inherentes a dicho encargo y sin haber realizado ninguna observación o aclaración respecto a material faltante [REDACTED] con que contaba y que se hizo de su conocimiento en dicha [REDACTED], por lo que, en su [REDACTED] [REDACTED], tenía [REDACTED] [REDACTED] de dicha Casas de la Cultura Jurídica.

[REDACTED], en su [REDACTED] [REDACTED], fue quien entregó el listado del inventario de [REDACTED] actualizado al once de agosto de dos mil diecinueve para agregarse [REDACTED] (anexo diecinueve), el cual obtuvo del [REDACTED] y en dicha impresión aparecían las publicaciones que se tenían bajo resguardo en la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] para su [REDACTED] y que posteriormente, en febrero de dos mil veinte, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis detectó como faltantes, además manifestó en el [REDACTED] que no tenía asuntos pendientes de solventar.

Asimismo, dentro de las funciones de [REDACTED] se encontraba [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=



Asimismo, que se limitó a reenviar los correos electrónicos enviados a la Casas de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y a su personal, aunque “contaba con la atribución de realizar visitas técnicas a las sedes” y que tenía a su cargo [REDACTED]

[REDACTED]

También se señaló que [REDACTED] no supervisó el “aseguramiento” de las publicaciones oficiales que salen de las instalaciones de las Casas de la Cultura Jurídica.

Finalmente, en el informe de presunta responsabilidad administrativa se concluyó que la calificación que le correspondía a las faltas administrativas desplegadas era no grave.

**SEXTO. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.** Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre dos mil veintiuno, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa glosado en las fojas 922 a 951 del expediente de investigación **SCJN/UGIRA/EPRA/16-2020**, del

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

índice de la autoridad investigadora, que fue enviado con el oficio **UGIRA-I-409-2021**, de tres de noviembre de dos mil veintiuno, en términos de los artículos 100, 194 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El asunto fue radicado en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial con el número de expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 12/2021**.

Asimismo, con apoyo en los artículos 13 del Acuerdo General de Administración 9/2020<sup>22</sup> y 6 del Acuerdo General de Administración VI/2020<sup>23</sup>, ordenó verificar que la integración de los expedientes electrónico e impreso estuvieran integrados de manera idéntica, por lo que se reservó la emisión del pronunciamiento que correspondiera en torno a la admisión o no del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Una vez realizado el análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, el Contralor de este Alto Tribunal,

---

<sup>22</sup> **Acuerdo General de Administración 9/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la SCJN, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como el uso del Sistema Electrónico de la SCJN y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 13.** En todos los Asuntos de la competencia de la SCJN se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 16 de este Acuerdo General.

<sup>23</sup> **Acuerdo General de Administración VI/2020**, de 9 de octubre de 2020, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**Artículo 6.** En los procedimientos de responsabilidad administrativa a cargo de la Suprema Corte se integrará, además del expediente impreso, un expediente electrónico con las mismas constancias que aquél, en el mismo orden cronológico, que estará incorporado en el Sistema.

(...)

en conjunto con la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en su calidad de autoridad substanciadora, por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno determinaron la admisión de dicho informe y el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa en atención a los artículos 112<sup>24</sup> y 208, fracción I<sup>25</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 30, fracción XII, y 33, fracción VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>26</sup>.

Por ello, en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>27</sup>, el procedimiento se inició

---

<sup>24</sup> **LGRA**

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

<sup>25</sup> **LGRA**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;  
(...)

<sup>26</sup> **ROMA-SCJN**

**Artículo 30.** El Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII. Recibir y tramitar quejas o denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; **acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios**; acordar el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

**Artículo 33.** El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Fungir como **autoridad substanciadora** en los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la normatividad interna aplicable;

<sup>27</sup> **LGRA**

en contra de [REDACTED] y [REDACTED] por su presunta responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas prevista en el artículo 49 fracciones I, III y V en relación con el artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, respecto de [REDACTED] [REDACTED], por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I, en relación con el artículo 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con base en los argumentos y consideraciones expresados en el informe de presunta responsabilidad administrativa emitido el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

**SÉPTIMO. Substanciación del procedimiento.** Una vez iniciado el procedimiento, ordenado en acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora continuó su tramitación con las actuaciones siguientes:

**A. Notificación a los Servidores Públicos involucrados y a la Defensoría Pública Federal.**

En términos de los artículos 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 193, fracciones I y II, y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el inicio y radicación del procedimiento

---

**Artículo 113.** La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

administrativo fue notificada personalmente a [REDACTED] [REDACTED] el quince de marzo de dos mil veintidós en su lugar de trabajo ubicado en las oficinas del [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] en la Ciudad de México.

Ahora bien, ya que [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] tienen su domicilio fuera de la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>28</sup>, 298, 299 y 300, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>29</sup> de aplicación supletoria en los términos antes señalados y 17 del Acuerdo General de Administración V/2020<sup>30</sup>, se ordenó girar oficio al Juez de Distrito

<sup>28</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 189.** Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto, la colaboración de las Secretarías, Órganos internos de control, o de los Tribunales, para realizar las notificaciones personales que deban llevar a cabo respecto de aquellas personas que se encuentren en lugares que se hallen fuera de su jurisdicción.

<sup>29</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**Artículo 300.** Los exhortos y despachos que se reciban, se proveerán dentro de los tres días siguientes a su recepción, y se diligenciarán dentro de los cinco siguientes, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, el tribunal requerido fijará el que crea conveniente.

<sup>30</sup> **Acuerdo General de Administración V/2020**

**Artículo 17.** Cuando alguna persona que deba comparecer durante la investigación o substanciación resida fuera de la Ciudad de México y no cuente con el equipo o herramientas tecnológicas suficientes para la celebración de la diligencia mediante videoconferencia, se podrá pedir auxilio al órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación que corresponda para llevar a cabo las notificaciones personales presenciales respectivas, así como para que preste la ayuda operativa necesaria para su desarrollo, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, que únicamente consistirá



en turno en [REDACTED], para que notificara de manera personal a los presuntos responsables el inicio del procedimiento, por lo que se emitieron los oficios **CSCJN/DGRARP/SGRA/595/2021**, de quince de diciembre de dos mil veintiuno, **CSCJN/DGRARP/SGRA/119/2022**, de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y **CSCJN/DGRARP/SGRA/319/2022**, de trece de junio de dos mil veintidós, cuyo exhorto fue turnado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de [REDACTED] con sede en [REDACTED]

Finalmente, las notificaciones personales a [REDACTED] y [REDACTED] fueron hechas el dieciséis y diecisiete de junio de dos mil veintidós, respectivamente.

Asimismo, se remitió oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/ 594/2021**, de quince de diciembre de dos mil veintiuno al Instituto Federal de Defensoría Pública, por el que se le hizo del conocimiento que para garantizar el derecho a una defensa adecuada, las personas servidoras públicas podrían acudir a solicitar los servicios de orientación, asesoría y representación de dicho Instituto, con fundamento en los artículos 112, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el artículo 36, fracción I, inciso b)

---

en apoyar en la verificación de la identidad de los participantes; facilitar las oficinas, el equipo de cómputo y herramientas tecnológicas necesarias para la celebración de la diligencia, así como llevar a cabo la separación de los testigos o de otra persona que deba rendir declaración, sin que realice otra acción en relación con la diligencia.

de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al respecto, el Instituto Federal de Defensoría Pública, por oficio UAJ/27/2021, recibido el siete de enero de dos mil veintidós, en la cuenta de correo electrónico institucional de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial informó que, en términos de la disposición SEGUNDA de la CIRCULAR 8/2019 emitida por el Director General de dicho Instituto, tratándose de procedimientos de responsabilidad administrativa que se substancien ante órganos internos de control ajenos al Consejo de la Judicatura Federal, no designará asesor, por lo que los probables responsables podrán acudir de manera personal a las oficinas centrales o en su caso a la Delegación o adscripción que corresponda a su domicilio particular para brindar el servicio de asesoría jurídica si fuera su voluntad.

## **B. Notificación a la autoridad investigadora.**

Por oficio **UGIRA-I-29-2022**, recibido mediante el sistema electrónico el veintiséis de enero de dos mil veintidós enviado por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de autoridad investigadora, reitera y ofrece las pruebas precisadas en el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa que obra en autos del expediente en cita. La

autoridad substanciadora hizo del conocimiento de la investigadora la radicación e inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la fecha y hora originalmente señalada para la celebración de las audiencias de defensas.

### **C. Audiencias públicas.**

#### **C.1 [REDACTED].**

El cinco de abril de dos mil veintidós se llevó a cabo la audiencia de defensas, en la que se hizo constar la presencia virtual de [REDACTED] y su abogado [REDACTED], a quien se tuvo por autorizado en acuerdo de uno de abril anterior, y en ese acto protestó y aceptó su cargo de abogado defensor.

También se hizo constar la presencia virtual del Contralor, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, además de otras personas adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y la comparecencia virtual de la autoridad investigadora por conducto de su autorizada.

En la audiencia, se dio cuenta del escrito de defensas recibido por la autoridad substanciadora el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue ratificado por la

servidora pública involucrada a través de su abogado. En el mismo, ofreció como pruebas la presuncional, la documental consistente en el [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y como hecho notorio el Manual de Organización Específico de dicha sede.

La autoridad investigadora, en su calidad de parte, en términos de los artículos 116, fracción I, en relación con el 194, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,<sup>31</sup> mediante oficio **UGIRA-I-29-2022** reiteró las pruebas ofrecidas en el considerando séptimo del informe de presunta responsabilidad administrativa: instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa **SCJN/UGIRA/EPRA/ 16-2020** y la presuncional.

## C.2 [REDACTED]

Ambos comparecieron en la modalidad de videoconferencia acompañados de sus respectivos defensores, el siete y ocho de julio de dos mil veintidós, respectivamente, sin realizar manifestación en su defensa ni ofrecer pruebas.

<sup>31</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

(...)

**Artículo 194.** El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

I. y II. (...)

III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

(...)

La autoridad investigadora, en su calidad de parte, en términos de los artículos 116, fracción I, en relación con el 194, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio **UGIRA-I-29-2022** reiteró las pruebas ofrecidas en el considerando séptimo del informe de presunta responsabilidad administrativa (instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa **SCJN/UGIRA/EPRA/ 16-2020** y la presuncional).

También se hizo constar la presencia virtual del Contralor, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, además de otras personas adscritas a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y la comparecencia virtual de la autoridad investigadora por conducto de su autorizada.

#### **D. Defensores y domicilio.**

Por acuerdo de uno de abril de dos mil veintidós, se tuvo por autorizado al defensor nombrado por [REDACTED] [REDACTED] en términos del artículo 117<sup>32</sup> de la Ley General de

<sup>32</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de **abogado** o **licenciado en derecho**, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba

Responsabilidades Administrativas y se tuvo por designado el domicilio ubicado en la Ciudad de México.

En acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, se tuvieron por autorizados a los abogados [REDACTED] por parte de [REDACTED] y [REDACTED] por parte de [REDACTED], en términos del artículo 117, cuarto párrafo<sup>33</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **E. Informe de defensas de los presuntos responsables y ofrecimiento de pruebas.**

[REDACTED] rindió por escrito su informe de defensas, el cual fue recibido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y acordado y ratificado en la audiencia de defensas celebrada el cinco de abril de dos mil veintidós.

En dicho escrito señaló, en esencia, lo siguiente:

---

en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

<sup>33</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 117. (...)**

(...)

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

(...)



También ofreció como pruebas la presuncional, la documental consistente en el [REDACTED] n [REDACTED] [REDACTED] y el Manual de Organización específico de Casas de la Cultura Jurídica, MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018.

Respecto de [REDACTED] y de [REDACTED], en proveído de catorce de julio de dos mil veintidós, se declaró precluido su derecho para expresar defensas y ofrecer pruebas toda vez que no presentaron escrito alguno ni realizaron manifestaciones durante la audiencia de defensas.

#### **F. Admisión y desahogo de pruebas.**

a) Por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora admitió las pruebas ofrecidas por [REDACTED], las cuales fueron reiteradas en su audiencia de defensas:

**1. Documental Pública** consistente en el [REDACTED] obra en [REDACTED]

EXPRESA DEL PRESUNTO INFRACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETIÓ LA CONDUCTA REPROCHADA.”

“RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.”

“DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN. EL DEBER DE VIGILAR DETERMINADAS FUENTES DE PELIGRO NO DERIVA DE UNA SIMPLE RELACIÓN JERÁRQUICA O DEL LUGAR QUE EL IMPUTADO OCUPE EN UN ORGANIGRAMA O ESCALAFÓN, SINO DE SU POSICIÓN DE GARANTE, DERIVADA DE LA LEY, DE UN CONTRATO O DE SU PROPIO ACTUAR PRECEDENTE.”



este expediente de investigación a fojas 627 a 873; fue admitida con fundamento en los artículos 130, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>35</sup> y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

**2. Presuncional** en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses fue admitida con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se tuvo por desahogada dada su propia y especial naturaleza.

**3. Hecho Notorio** consistente en el Manual de Organización Específico de la Casa de la Cultura Jurídica, MOE/CCJ-DGRHIA/V3-05-2018; al respecto, la autoridad substanciadora precisó que el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica fue admitido como tal en términos del artículo 138 de la Ley General de

---

<sup>35</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

**Artículo 158.** Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

**Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Responsabilidades Administrativas,<sup>36</sup> pues se encuentra publicado en la dirección electrónica:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)

En el mismo auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós, también fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Por otra parte, en acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora proveyó sobre las audiencias de defensas de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], celebradas el siete y ocho de julio de dos mil veintidós, respectivamente, y al no haber ofrecido pruebas ni realizado manifestación alguna durante la audiencia de defensas se les hizo efectivo el apercibimiento y se declaró precluido su derecho para expresar defensas y ofrecer pruebas.

**OCTAVO. Alegatos.** Una vez desahogadas las pruebas que fueron admitidas, por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de alegatos por un plazo de cinco días hábiles comunes para las partes, con fundamento

---

<sup>36</sup> LGRA

**Artículo 138.** Los hechos notorios no serán objeto de prueba, pudiendo la autoridad que resuelva el asunto referirse a ellos aun cuando las partes no los hubieren mencionado.

en el artículo 208, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>37</sup>

Dicho acuerdo fue notificado a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] mediante rotulón que se fijó en estrados físicos y electrónicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, el ocho de septiembre siguiente, además de que fue publicado en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por lo que respecta a [REDACTED] y a la autoridad investigadora, también les fue notificado en esa misma fecha a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal.

En ese sentido, [REDACTED] presentó alegatos mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, en los que manifestó:

(i) Quien estaba encargado de **supervisar, coordinar y vigilar** la entrega del material bibliohemerográfico, era el entonces [REDACTED] de dicha sede el C. [REDACTED] [REDACTED], quien en [REDACTED] [REDACTED] de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, debió reportar dicho material, catalogar y reportar,

<sup>37</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. a VIII (...);

IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

(...)



responsabilidad o imponer sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación no se lleva a cabo con el objetivo de sancionar al servidor público, sino de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

Por su parte, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio UGIRA-I-372-2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós en los que reiteró lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En consecuencia, por acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós se les tuvo rindiendo alegatos a [REDACTED] y a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; respecto a [REDACTED] y [REDACTED], se tuvo por precluido su derecho para presentarlos.

En el mismo acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora, solicitó recabar de la Dirección General de Recursos Humanos la constancia sobre la antigüedad de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y, la consulta al Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como el de abstención de imposición de sanción dado que dichos aspectos deben

considerarse al momento de la resolución al individualizar una posible sanción.

Al respecto, por oficio **DGRH/SGADP/DRL/706/2022** de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Director General de Recursos Humanos proporcionó la información solicitada y señaló que:

- Al treinta y uno de enero de enero de dos mil veinte, fecha en que causó baja, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tenía una antigüedad en el Poder Judicial de la Federación de 23 años, 3 meses y 15 días.
- Al treinta y uno de enero de enero de dos mil veinte, fecha en que causó baja, [REDACTED] tenía una antigüedad en el Poder Judicial de la Federación de 22 años, 2 meses y 15 días.
- Al cinco de febrero de enero de dos mil veinte, fecha en que tuvo noticia de los faltantes en la CCJ-[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tenía una antigüedad en el Poder Judicial de la Federación de 17 años, 2 meses y 16 días.

Ahora bien, en cuanto a las constancias correspondientes al Registro de Sancionados que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, ambas fueron emitidas el veintiséis de octubre de dos mil

veintidós por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

En lo tocante a la existencia de una inscripción de sanción, se hizo constar que ninguna de las tres personas servidoras públicas ha sido sancionado en algún procedimiento de responsabilidad administrativa y en la misma fecha, también se hizo constar que se consultó el registro de abstenciones de imposición de sanciones a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no existe inscripción de que [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED] hayan obtenido dicho beneficio legal previsto en el 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas relativo a la abstención de imposición de sanción en algún procedimiento de responsabilidad.

#### **NOVENO. Conclusión del trámite y remisión del expediente**

Mediante acuerdo de once de noviembre de dos mil veintidós, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en conjunto con la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, determinó que no existían actuaciones pendientes, por lo que se dio por concluida la substanciación del procedimiento y, en consecuencia, ordenó remitir el expediente al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de que resuelva lo conducente de

conformidad con el artículo 22 del Acuerdo General de Administración V/2020.<sup>38</sup>

En cumplimiento a dicho acuerdo, el expediente impreso fue remitido mediante oficio **CSCJN/DGRARP/SGRA/668/2022**, recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos el nueve de diciembre de dos mil veintidós e informó que se puso a disposición el expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DÉCIMO. Revisión de constancias y cierre de instrucción.** En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 208, fracción X<sup>39</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez revisadas las constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, así como el expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa SCJN/UGIRA/EPRA/016-2020, mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción.

---

<sup>38</sup> **AGA V/2020**

**Artículo 22.** Una vez finalizada la etapa de substanciación, la autoridad substanciadora deberá remitir el expediente impreso y poner a disposición de la **autoridad resolutora** el expediente electrónico, para la continuación del trámite correspondiente. Tratándose de faltas administrativas **no graves** lo hará por conducto de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, y en el caso de procedimientos seguidos por faltas administrativas graves, a través de la Secretaría General de Acuerdos.

<sup>39</sup> **LGRA**

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: I. a IX. (...)

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

...



Dicho acuerdo fue notificado por medio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y a [REDACTED] y, respecto de [REDACTED] y [REDACTED] se hizo por rotulón físico y electrónico en los estrados de la Contraloría el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

#### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO. Competencia.** La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente a partir del ocho de junio de dos mil veintiuno<sup>40</sup>, en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo y 40 del Acuerdo Plenario 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco, en tanto se trata de personas servidoras públicas que al momento de los hechos pertenecían a este Alto Tribunal y a quienes se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

**SEGUNDO. Marco normativo aplicable.** En términos de los artículos 94, quinto párrafo, y 109, fracción III, párrafo tercero, de

---

<sup>40</sup> La competencia del Ministro Presidente se encontraba igualmente prevista en la LOPJF abrogada (artículo 133, fracción II).

la Constitución General en relación con el Título Séptimo (artículos 105 a 120) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente desde el ocho de junio de dos mil veintiuno, la substanciación del procedimiento administrativo y los aspectos procesales inherentes a su resolución deben seguirse de acuerdo con lo establecido en sus artículos 112 a 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de quince de mayo de dos mil quince<sup>41</sup>, en atención a que el presente asunto versa sobre hechos posiblemente ocurridos durante el periodo que abarca de agosto de dos mil diecinueve a febrero de dos mil veinte y el **auto de inicio** dictado por la autoridad substanciadora es de fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, esto es, después de la expedición y entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de ocho de junio de dos mil veintiuno.

**TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento.** En términos del artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción VII, en relación con el 111 y 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es deber de la autoridad resolutora proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, especialmente el

---

<sup>41</sup> Conforme a su última reforma publicada el 2 de marzo de 2018 y vigente hasta el 6 de mayo de 2022.

debido proceso, ya que es la piedra angular para acceder a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Conforme a lo antes expresado y en atención al artículo 112, primer párrafo<sup>42</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 130<sup>43</sup>, 142<sup>44</sup> y 208 fracción X<sup>45</sup>, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde de oficio a esta instancia resolutora el análisis integral de la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa, es decir, verificar que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las formalidades que están previstos en la Ley Orgánica del

---

<sup>42</sup> LOPJF

**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales que correspondan.

(...)

<sup>43</sup> LGRA

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

<sup>44</sup> LGRA

**Artículo 142.** Las autoridades resolutoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

<sup>45</sup> LGRA

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. a IX. (...)

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

(...)

Poder Judicial de la Federación y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la legislación supletoria a éstas.

Por lo antes expuesto, la tramitación del procedimiento debe realizarse hasta lograr la integración del expediente para dejarlo en estado de resolución, respetando los principios a que hace referencia el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: respetar las formalidades legales propias del emplazamiento; señalar fecha y hora para la audiencia pública inicial; permitir el acceso a las constancias del expediente, incluyendo el derecho a obtener una reproducción de las mismas por medios o dispositivos electrónicos y el otorgamiento de copias simples o certificadas; garantizar la intervención de los abogados y autorizados que le hayan sido reconocidos al imputado; permitir la anunciación, ofrecimiento, preparación y desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas, así como la oportunidad de presentar o formular alegatos para que las partes recapitulen de manera sintética las razones jurídicas, legales y doctrinarias que surgen de las actuaciones y de las pruebas rendidas en autos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido consistente al considerar que los derechos que conforman la tutela jurisdiccional efectiva alcanzan no solamente a los procedimientos judiciales propiamente dichos, sino también a todos aquéllos seguidos ante autoridades que realicen funciones

materialmente jurisdiccionales, como se desprende de la jurisprudencia 2a. /J. 192/2007, cuyo rubro es **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”**.<sup>46</sup>

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE**

---

<sup>46</sup> Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, registro informático 171257, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, octubre de 2007, página 209.

***GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO***".<sup>47</sup>

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia de los gobernados, son: **(i)** la notificación del inicio del procedimiento; **(ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **(iii)** la oportunidad de alegar, y **(iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Específicamente, en cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se tiene lo siguiente:

**A. Emplazamiento.** En el auto inicial de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento de [REDACTED] y [REDACTED] y, entre otros aspectos, se determinó que les fueran entregadas copias certificadas del auto dictado, del informe de presunta responsabilidad administrativa dictado por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y del resto de las constancias que integraban el expediente de investigación antes señalado.

---

<sup>47</sup> Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro informático 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.

En cumplimiento a los artículos 188 y 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el quince de marzo de dos mil veintidós, fue emplazada de manera personal [REDACTED] [REDACTED] y se le entregaron, entre otros, los documentos señalados en el párrafo anterior.

Por lo que respecta a [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], toda vez que ambos tienen su domicilio fuera de la Ciudad de México, se ordenó su emplazamiento por medio de despacho el cual quedó radicado por el [REDACTED] [REDACTED], con residencia en [REDACTED]. La notificación personal de [REDACTED] fue realizada el dieciséis de junio de dos mil veintidós y la de [REDACTED] [REDACTED], el diecisiete de junio de dos mil veintidós.

**B. Defensa adecuada.** En el proveído inicial se les hizo saber que, en términos de los artículos 112, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, gozan del derecho para defenderse por medio de un abogado.

Para garantizar ese derecho, se ordenó girar oficio al Instituto Federal de Defensoría Pública a efecto de que tuviera conocimiento sobre la posibilidad de que las personas presuntas responsables podrían acudir a solicitar que les brindase la orientación, asesoría y representación gratuita durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad

administrativa. Lo anterior, con independencia de que estuviera en aptitud de autorizar a cualquier persona con capacidad legal para imponerse de autos o en términos amplios, si éste cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho.

En tal virtud, [REDACTED] mediante escrito acordado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial por auto de primero de abril de dos mil veintidós, se tuvo por designado al licenciado en Derecho [REDACTED]; por otra parte, respecto a [REDACTED], mediante correo electrónico recibido en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de veintidós de junio de dos mil veintidós, designó al licenciado en Derecho [REDACTED] y [REDACTED] mediante correo electrónico recibido por dicha en la Dirección General el veintitrés de junio siguiente, designó a la licenciada en Derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], designaciones que fueron acordadas en auto de cinco de julio de dos mil veintidós.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se concluye que la autoridad sustanciadora respetó su derecho a realizar una defensa adecuada.

**C. Domicilio para recibir notificaciones.** Finalmente, en el auto inicial se requirió a [REDACTED]



█ y █, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.

█ señaló domicilio en la Ciudad de México mediante escrito recibido vía correo electrónico en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; █ y █ mediante correos electrónicos recibidos en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial el veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintidós, respectivamente, únicamente proporcionaron su Clave Única de Registro de Población y la de sus abogados, por lo que toda vez que no señalaron domicilio físico en esta ciudad, en auto de catorce de julio de dos mil veintidós, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se ordenó que todas las notificaciones, incluso las personales, debían hacerse por rotulón.

**D. Audiencia pública inicial** En el auto inicial de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se señalaron los días ocho, veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintidós para que tuvieran verificativo las audiencias de defensas de █ y █, respectivamente.

Por auto de once de marzo de dos mil veintidós, se difirieron las audiencias antes señaladas y se fijaron para el cinco de abril de dos mil veintidós, respecto de [REDACTED] y se reservó acordar lo conducente hasta en tanto la autoridad investigadora informara el domicilio de [REDACTED] y [REDACTED], ya que a esa fecha no habían sido emplazados.

Una vez llevado a cabo el emplazamiento por auto de siete de junio de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora fijó el siete y ocho de julio de dos mil veintidós para que tuvieran verificativo las audiencias públicas iniciales de [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, conforme a los artículos 134, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 208, fracciones II a V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tanto, se dio cumplimiento a las fracciones III y IV, del artículo 208<sup>48</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas pues entre la fecha de la notificación del auto inicial respecto a cada servidor público y la fecha programada para la celebración de las audiencias iniciales mediaron al menos diez días hábiles

---

<sup>48</sup> LGRA.

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;  
IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;

y, respecto del diferimiento tuvieron conocimiento cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.<sup>49</sup>

Asimismo, en el auto inicial, se requirió a las personas servidoras públicas involucradas para que, a más tardar en la audiencia inicial, rindieran su informe verbalmente o por escrito, por sí o a través de su defensor, sobre el hecho que se le imputaba. Además, se les hizo de su conocimiento el derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.

En términos del artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al momento de emplazar a cada servidor público al presente procedimiento, se hizo constar los documentos y constancias que se le entregaron y las modalidades en que podía rendir su informe de defensas y ofrecer las pruebas que estimara necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo inicial.

También se les apercibió para el caso de no acudir a la audiencia sin causa justificada o asistir a dicha audiencia y no realizar manifestación, se le tendrán por precluido su derecho para realizar manifestaciones, oponer defensas y ofrecer pruebas.

---

<sup>49</sup>

Servidor público	Emplazamiento	Fecha audiencia	Días transcurridos
████████████████████	15 de marzo de 2022	5 de abril de 2022	15
████████████████████	16 de junio de 2022	7 de julio de 2022	15
████████████████████	17 de junio de 2022	8 de julio de 2022	15

Como se señaló, el siete y ocho de julio de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las audiencias de defensas de [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, en la que se hizo constar su asistencia virtual, pero en ambos casos, ninguno expuso sus defensas ni ofreció pruebas. Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, se tuvieron por celebradas las audiencias y la autoridad substanciadora correctamente declaró precluido el derecho de [REDACTED] y [REDACTED] para expresar defensas y ofrecer pruebas, toda vez que habían sido legalmente notificados y se le habían formulado los apercibimientos respectivos.

#### **E. Ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.**

[REDACTED] por conducto de su defensor, en la audiencia inicial ratificó su escrito de defensas presentado el treinta de marzo de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que ofreció las pruebas siguientes:

1. [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] ([REDACTED] de doce de agosto de dos mil diecinueve),
2. Presuncional en su doble aspecto (legal y humana) y,
3. El hecho notorio referente a la normatividad interna consistente en el Manual de Organización Específico de la Casa de la Cultura Jurídica (MOE/CCJ-DGRHIA/V3-05-2018).

██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████ ██████████ en sus respectivas audiencias a través de sus defensores únicamente se reservaron el derecho del uso de la voz y a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas de su parte. En tal virtud, al cerrarse esta etapa procesal, en acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo inicial de catorce de diciembre de dos mil veintiuno y se declararon precluidos sus derechos para hacerlo.

Por su parte, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en las tres audiencias iniciales mediante oficio UGIRA-I-29-2022, reiteró las pruebas ofrecidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Las pruebas ofrecidas por la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas fueron:

1. Instrumental de actuaciones y documentales públicas<sup>50</sup> consistentes en todo lo actuado en el expediente de presunta responsabilidad administrativa **SCJN/UGIRA/EPRA/16-2020** y,
2. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

---

<sup>50</sup> Dichas documentales están relacionadas en la presente resolución a fojas 2 a 4 y 18 a 30.

Probanzas que la autoridad substanciadora tuvo por recibidas por auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós, las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, en términos del artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>51</sup>.

**F. Alegatos.** Toda vez que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas, mediante proveído de seis de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad sustanciadora declaró abierto el periodo de alegatos.

Por acuerdo de diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos en tiempo y forma únicamente los escritos de alegatos de [REDACTED] y de la autoridad investigadora y, respecto de [REDACTED] y [REDACTED] al no haber fueron ejercido su derecho a alegar, conforme al apercibimiento decretado en acuerdo de seis de septiembre del mismo año, en el mismo proveído de diez de octubre de dos mil veintidós, correctamente se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se declaró precluido su derecho a formularlos.

**CUARTO. Valoración de pruebas.** El cinco de abril, siete y ocho de julio, todos del de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las

---

<sup>51</sup> LGRA

**Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

(...)

audiencias de defensas de [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
respectivamente, a la que comparecieron los servidores públicos  
acompañados del asesor jurídico que cada uno designó y en esa  
fase del procedimiento era el momento procesal oportuno para  
expresar lo que a sus intereses conviniera, así como presentar  
las defensas que estimaran pertinentes de manera oral o escrita  
y ofrecer pruebas.

En ese orden de ideas, en este apartado se analizarán, en su  
caso, las pruebas que se hayan admitido y desahogado de las  
diferentes partes que intervienen en el procedimiento de  
responsabilidad administrativa, reconocidas en el artículo 116 de  
la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>52</sup>

Ahora bien, respecto a la justipreciación de las pruebas, debe  
señalarse que esta autoridad resolutora goza de amplia libertad  
para hacer el análisis de las pruebas rendidas y determinar el  
valor de las mismas, salvo aquellas en que la ley fije las reglas  
para hacer esa valuación, para lo cual se debe observar las  
reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia atendiendo a  
cada especie de prueba de que se trate conforme a lo

---

<sup>52</sup> LGRA

**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

establecido en los artículos 131, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>53</sup> y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>54</sup>, este último aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>55</sup>.

Así, de las pruebas documentales en términos de los artículos 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>56</sup>, así como 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles,<sup>57</sup> de aplicación supletoria, se tiene

---

<sup>53</sup> **LGRA**

**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

<sup>54</sup> **CFPC**

**Artículo 197.-** El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

<sup>55</sup> **Acuerdo General Plenario 9/2005**

**4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

<sup>56</sup> **LGRA**

**Artículo 133.** Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

<sup>57</sup> **CFPC**

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

(...)



acreditado que [REDACTED] era [REDACTED] [REDACTED] ) desde el primero de octubre de dos mil dieciocho conforme al oficio **DGRH/SGADP/DRL/706/2022**, de cuatro de noviembre de dos mil veintidós y, a partir del doce de a [REDACTED] de dos mil diecinueve, [REDACTED] de la Casa de Cultura Jurídica en [REDACTED] conforme al [REDACTED] [REDACTED].

En virtud de ello, [REDACTED] [REDACTED], esto es, recibió de conformidad [REDACTED] a través del [REDACTED] sin haber realizado ninguna observación o aclaración dentro de los que se encontraba el material bibliohemerográfico que formaba parte del inventario de [REDACTED] incluido el material que posteriormente la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis detectó como faltante (seiscientos cincuenta y cuatro libros y doscientos veintidós discos ópticos).

Asimismo, está acreditado que el material bibliohemerográfico fue devuelto a la citada Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis el veintinueve de enero de dos mil veinte, en razón [REDACTED] [REDACTED]. Material que tenía [REDACTED] [REDACTED] y que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de

Tesis al hacer la revisión del material, que llegó sin aviso, oficio o comunicación alguna por parte de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] conoció que existía un faltante de seiscientos cincuenta y cuatro libros y doscientos veintidós discos ópticos que no fueron remitidos.

Ello pues, al ser designado como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le correspondían [REDACTED] las obligaciones inherentes la cargo establecidas en el artículo [REDACTED] del AGA VII/2008 de nueve de diciembre de dos mil ocho del Comité de Gobierno y Administración por tratarse de la normatividad especial y específica que regula las diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal, lo que se informó por parte de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a los demás Área de este Alto Tribunal mediante oficio [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED]

Entre las distintas obligaciones y facultades establecidas en dicho numeral [REDACTED], destacan para efectos de asunto aquí analizado, las siguientes:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
(...)

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

[REDACTED]

Del artículo transcrito se advierte que conforme a su fracción [REDACTED] [REDACTED] en la Casa de la Cultura Jurídica, es decir [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que hasta el día de hoy es un faltante para este Alto Tribunal.

Además, su encomienda como [REDACTED] [REDACTED] es amplia ya que, debe dar seguimiento a los programas autorizados y dentro de ellos se encuentra el programa de [REDACTED] de publicaciones (librería) e incluso en caso de existir algún siniestro (entendido como aquel suceso que produce daño o una pérdida)<sup>58</sup> y que, en términos

<sup>58</sup> Voz "Siniestro", Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, actualizada a 2022. Incluso en Derecho o desde el aspecto jurídico se trata del contrato de seguro en el que se concreta el riesgo cubierto en dicho contrato y que determina el nacimiento de la prestación del asegurador.

generales, debe atender a las demás obligaciones y/o facultades que le confieran las disposiciones generales aplicables.

Como se precisó con la documental pública consistente en el oficio [REDACTED], de [REDACTED], se informó a los Directores Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la [REDACTED] [REDACTED] como [REDACTED] a partir del [REDACTED], por lo que ahí no sólo se publicita su designación como [REDACTED] sino que se transcribió el citado artículo [REDACTED] del AGA VII/2008 por tratarse de las responsabilidades propias del nuevo cargo.

Además, ese encargo tiene su sustento y fue aceptado a través de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de doce de agosto de dos mil diecinueve en la que participó [REDACTED] y a partir de ese momento quedó con el [REDACTED] de dicha Casa de la Cultura Jurídica, con las funciones inherentes a dicho encargo y sin haber realizado ninguna observación o aclaración respecto a material faltante dentro de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Es decir, el plazo que [REDACTED] tenía para revisar lo que había [REDACTED] transcurrió del [REDACTED] [REDACTED] descontándose

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

sábados y domingos, así como los días [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED],<sup>59</sup> sin que de autos se advierta que haya hecho manifestación alguna.

Máxime si se considera que concluida la relación de lo que se entregó, el representante de la Contraloría hizo saber expresamente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que los bienes y documentos descritos en los anexos de esa [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por lo tanto, el anterior [REDACTED]  
podría haber sido requerido para proporcionar información adicional o aclarar lo necesario respecto de esta [REDACTED]  
[REDACTED].

Por tanto, se tienen por acreditadas las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas a [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].

Lo anterior se ve robustecido con lo establecido en el Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica, MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018 en sus hojas [REDACTED] señala las funciones de quien [REDACTED] de la Casa de la Cultura

<sup>59</sup> Con fundamento en el artículo 143 de la LOPJF en relación con el artículo Primero AGP 18/2013.

Jurídica,<sup>60</sup> entre las que se destacan, en lo que aquí interesa, las siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo que se aprecia que, además de lo señalado en el [REDACTED] respecto al inventario de las publicaciones oficiales debe estar en coordinación con el [REDACTED], en este caso, con [REDACTED].

<sup>60</sup> El Manual de Organización Específico de las CCJ puede consultarse en la página de Internet de la SCJN: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)







De lo que se advierte que era su deber tener [REDACTED] [REDACTED] y, sin embargo, al doce de agosto de dos mil diecinueve, fecha de firma del [REDACTED] [REDACTED] de la sede, se limitó a imprimir el inventario del [REDACTED], pero sin hacer el cotejo, revisión o verificación alguna en [REDACTED] [REDACTED] que les fueron otorgados, no obstante que su Manual de Organización lo facultaba para realizar las gestiones ante la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis cuando existiera alguna inconsistencia.

Es decir, lo expresado en el [REDACTED] de doce de agosto de dos mil diecinueve en la que [REDACTED] [REDACTED] intervino como responsable del [REDACTED] [REDACTED] lo que está en consonancia con sus funciones y obligaciones y así quedó establecido y firmado por él mismo en su cédula de funciones como [REDACTED] [REDACTED]

(...)

(...)

(...)

██████████ █ ██████████ █ ██████████ █ ██████████ █ ██████████  
██████████.

Y además expresó “Así mismo (SIC) manifiesto que a la fecha [doce de agosto de dos mil diecinueve] no tengo actividades o trámites pendientes propios de esta área.”.

Dichos documentos públicos tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, así como 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

Por otra parte, ambos servidores públicos, ██████████ y ██████████ no cumplieron con las directrices marcadas por el Titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en el oficio CCST-Ñ-36-09-2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve, por medio de cual estableció las acciones a seguir sobre el destino final de las publicaciones en ██████████ y que se les hizo de su conocimiento a través del correo enviado por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica de diez de septiembre de dos mil diecinueve, lo cual, con base en esas instrucciones, ██████████ ██████████. Correo que tenía entre los destinatarios a ██████████, con el que se iniciaron formalmente los trabajos para realizar el traspaso de

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

obras, así como la transferencia por devolución y/o donación como destino final del material bibliohemerográfico en los términos establecidos por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Lo anterior se corrobora, de la lectura del oficio CCST-W-1-03-2021 de nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por su Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis mediante el cual indicó que corresponde al [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].

En tal virtud, obra el correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, en el que [REDACTED] [REDACTED], solicita a la Casa de la Cultura de [REDACTED] y al [REDACTED] [REDACTED] de la misma, que envíe las publicaciones para traspaso, instrucción que se reitera, con carácter de urgente, mediante correo electrónico de veinticuatro de septiembre del mismo año, respecto de lo cual, por correo de quince de octubre de dos mil diecinueve enviado de la dirección electrónica de la Casa de la Cultura Jurídica de [REDACTED] se le indica a [REDACTED] [REDACTED] que la Casa de la Cultura no ha dado cumplimiento a las

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

transferencias de publicaciones oficiales solicitadas y que se “dará cabal cumplimiento a las solicitudes de traspasos enviados con anterioridad”.

Así como correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinte, [REDACTED] hace del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] algunos aspectos inherentes a las inconsistencias recientemente detectadas por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a raíz de que les llegó físicamente el material bibliohemerográfico y señala que “...gracias a tu valiosa intervención [de [REDACTED]] el [REDACTED] [REDACTED] se comunicó el año pasado con el [REDACTED] [REDACTED] donde **prometió solemnemente que iba a cumplir con lo solicitado; lo cual, no hizo.**”

Ello, pese a que la obligación para ambos servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] no sólo derivaba de la instrucción superior dada a través del mencionado oficio CCST-Ñ-36-09-2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve, sino de lo expresamente establecido en el Manual de Organización específico de Casas de la Cultura Jurídica, MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018.

---

<sup>61</sup> Servidor público adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

██████████ y ██████████ también pasaron por alto las indicaciones, no obstante, la comunicación que tenían directamente con ██████████, Subdirector de Área de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, encargado de la seguimiento, coordinación y vigilancia de las transferencias entre librerías, de la desincorporación de los materiales donados y del registro de los materiales devueltos en el ██████████ ██████████, por lo que éste tuvo que solicitar la intervención de ██████████ ██████████ para que realizara gestiones inherentes a la vinculación entre la Casa de la Cultura Jurídica ██████████ y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Posteriormente, a partir de febrero de dos mil veinte, en que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tuvo noticia de las inconsistencias existentes en la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████ derivado de la revisión realizada en físico del material que recibió la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y el cotejo que dicha área realizó contra el ██████████ ██████████ determinó dar noticia de ello a la Contraloría para los efectos legales conducentes.

Lo que se corrobora con lo actuado en la diligencia de veinte de abril de dos mil veintiuno en la que consta el acta de entrevista por video-comparecencia de ██████████ ██████████ ██████████





cabo las acciones conducentes, sin que [REDACTED] y [REDACTED] dieran atención ni cumplieran con las mismas, lo que finalmente derivó en el incumplimiento por parte del personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] respecto [REDACTED] [REDACTED] a la Dirección General de Coordinación de la Compilación y Sistematización de Tesis.

Es decir, [REDACTED] y [REDACTED] dejaron de atender dichas instrucciones, pese a que eran acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, con el contexto de la Casa de la Cultura Jurídica en comento y con las funciones, facultades y atribuciones que corresponden a sus empleos, cargos o comisiones.

Asimismo, en razón de sus cargos, de lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2008 (antes transcrito), lo señalado en el [REDACTED] y lo previsto en el Manual de Organización específico de Casas de la Cultura Jurídica, MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018, se tiene por acreditado que a [REDACTED] y [REDACTED] les correspondía [REDACTED] [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED].



Bajo ese orden de ideas, si [REDACTED] fungía en la época de los hechos como [REDACTED] [REDACTED] es decir, hacía las veces [REDACTED] y [REDACTED] era el [REDACTED] [REDACTED] conforme al Acuerdo General de Administración VII/2008 y al Manual de Organización Específico de Casas de la Cultura Jurídica (MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018), les correspondía, al primero de los nombrados, [REDACTED] [REDACTED] la Casa de la Cultura Jurídica y todas las demás que le confieran las disposiciones generales aplicables y, al segundo, realizar sus actividades, labores y atribuciones conferidas referentes a revisar, registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación que por razón de su empleo y encargo tenía bajo su responsabilidad.

Lo anterior, implica, para [REDACTED], el deber de [REDACTED] [REDACTED] cuestión que correspondía realizar a [REDACTED], quien además, como se dijo, debía recibir, revisar e integrar el material que en el tema de publicaciones oficiales les era enviado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, de ahí que a ambos servidores públicos en su respectivo tramo de gestión y responsabilidad les correspondía integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que corresponden a su empleo, cargo o comisión y que en una cuestión de descuido e

incluso de negligencia, dado que se les otorgó expresamente un plazo para realizar su revisión, cotejo o compulsa, la cual al no llevarse a cabo dio como resultado que actualmente exista hasta la actualidad un faltante de seiscientos cincuenta y cuatro libros y doscientos veintidós discos ópticos de material propiedad de este Alto Tribunal que tenían bajo su cuidado, resguardo y vigilancia.

Dichos documentos son públicos y por ende tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

En consecuencia, en el caso que se resuelve, las pruebas desahogadas por la autoridad substanciadora están reconocidas por la ley, tienen relación inmediata con los hechos controvertidos y, adminiculadas entre sí acreditan que [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el anterior [REDACTED] de los elementos de convicción recabados por la autoridad investigadora se advirtió que no hizo ninguna observación o aclaración con respecto al material bibliohemerográfico faltante, que en cuanto [REDACTED] de la misma se



**QUINTO. Calidad de las personas servidoras públicas.** El presente procedimiento de responsabilidad administrativa resulta procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 109, en relación con el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución General, que establece que son servidores públicos los miembros del Poder Judicial de la Federación, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente asunto se analizará por tratarse de servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal.

Al momento de los hechos que son materia del presente procedimiento, [REDACTED], cargo que ocupó desde el primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte; [REDACTED], tenía el cargo de [REDACTED] que ocupó desde el primero de febrero de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil veinte; y, [REDACTED], cargo que ocupa desde el primero de enero de dos mil trece a la fecha, conforme a lo establecido en el oficio **DGRH/SGADP/DRL/706/2022**, de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Recursos Humanos (410 del expediente principal).

En tal virtud, si durante el periodo comprendido del doce de agosto de dos mil diecinueve (fecha de [REDACTED] [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] al treinta y uno de enero de dos mil veinte (fecha de baja de los servidores públicos adscritos a dicha Casa de la Cultura Jurídica) eran servidores públicos de este Alto Tribunal, es procedente la investigación, inicio, tramitación y resolución de este asunto.

**SEXTO. Determinación de la conducta infractora.** La conducta atribuida a los servidores públicos sujetos al presente procedimiento, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] fue:

A [REDACTED], en su [REDACTED] [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en dicha sede, se les imputaron las faltas establecidas en el artículo 49, fracciones I, III, V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>64</sup>, conforme al

<sup>64</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

principio establecido en el numeral 7, fracción I, del mismo cuerpo normativo.

A [REDACTED], se le atribuye la falta prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme al principio establecido en el numeral 7, fracción I, del mismo cuerpo legal.

Ahora bien, para determinar si cometieron la falta que se les imputa conforme al auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la autoridad substanciadora, que en términos del artículo 113 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>65</sup> es el que fija la materia del proceso, es necesario tomar en consideración el contenido del marco normativo aplicable, vigente al momento de la comisión de los hechos materia del presente procedimiento:

### ***Ley General de Responsabilidades Administrativas***

***“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva***

---

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

(...)

<sup>65</sup> LGRA

**Artículo 113.** La **admisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá los plazos de prescripción señalados en el artículo 74 de esta Ley y fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.

*aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

*(...)*

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*(...)*

*III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.*

*En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;*

*(...)*

*V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

*(...)*

A continuación, se analizará cada una de las fracciones I, III y V del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto al personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED].

Respecto de la conducta descrita en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo

que hace a [REDACTED] como ya se expuso, al ser el [REDACTED] tenía como atribuciones las establecidas en el artículo [REDACTED] del AGA VII/2008.

Ahora bien, respecto al incumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos del artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debe señalarse que toda vez que dicho servidor público no custodió ni cuidó el material bibliohemerográfico que por razón de su empleo, cargo y encargo, tenga bajo su responsabilidad y no impidió o evitó su ocultación o sustracción, en tanto fueron apartados del lugar que les corresponde, lo que se comprobó al momento de [REDACTED] [REDACTED], incumplió las funciones encomendadas en razón de su cargo.

Así, la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, impone a las personas servidoras públicas el deber cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas observando disciplina, esto es, con estricto apego a las normas y disposiciones que rigen su actuar como servidores públicos.

Asimismo, para poder estar en condiciones de establecer, más allá de los valores que rijan a cada persona, qué es lo que se puede entender por debido cumplimiento de las funciones,



atribuciones y comisiones encomendadas, así como la falta de atención de la normativa que les es aplicable, dentro del ámbito de sus empleos o cargos que desarrollen las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, se considera como referencia lo que disponen los capítulos IV, numerales 4.10., 4.18, y V, numerales 5.4. y 5.12. del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación<sup>66</sup>, los cuales indican que, entre los principios rectores de la ética y virtudes judiciales, se tienen la “Responsabilidad”, “Laboriosidad” que implican que, en el quehacer de cada día, los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación deben asumir plenamente las consecuencias de sus actos, lo que deriva en que se cumpla de manera exacta y con debida observancia las obligaciones a su cargo.

Si bien dicho ordenamiento hace alusión expresa a los juzgadores, nada impide interpretar que la comprensión de dichos principios y valores también resulten extensivos a todos los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y en especial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no tratarse de cualidades exclusivas del actuar jurisdiccional.

---

<sup>66</sup> **Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.**

4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo

(...)

4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan.

(...)

5.4. Responsabilidad: Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

(...)

5.12. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de juzgador.

Así, para considerar que una persona servidora pública cumple exactamente y con debida observancia a sus obligaciones, se le debe exigir que en términos del principio establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión y si conforme al Manual de Organización de las Casas de la Cultura Jurídica 2018 (MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018) [REDACTED] tenía como funciones [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuestión que se evidenció que no aconteció, ya que el listado actualizado al once de agosto de dos mil diecinueve no coincidió con la revisión que realizó en febrero de dos mil veinte por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Por otra parte, [REDACTED] también debía [REDACTED] [REDACTED] que envía la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED], así realizar las gestiones ante el área cuando exista alguna inconsistencia, cuestión que tampoco aconteció.

En consecuencia, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] al dejar de observar en su desempeño el cumplimiento y la disciplina que exige la normatividad interna, se actualiza la

falta prevista en la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, al haberse acreditado que desatendieron las instrucciones de sus superiores dadas por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica mediante oficio CCST-Ñ-36-09-2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, así como el correo electrónico institucional de diez de septiembre de dos mil diecinueve, que se refiere a la comunicación oficial enviada por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica [REDACTED], dirigida entre otros, a [REDACTED] [REDACTED] así como los diversos correos electrónicos institucionales enviados directamente por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y a su [REDACTED] [REDACTED] durante el periodo del diecisiete de septiembre al veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se tiene por actualizada la fracción III, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, a partir del faltante de los seiscientos cincuenta y cuatro libros y doscientos veintidós discos ópticos de material propiedad de este Alto Tribunal y de que [REDACTED]

fungía en la época de los hechos como [REDACTED]  
[REDACTED], es decir, [REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED] era el [REDACTED]  
[REDACTED] conforme al Acuerdo  
General de Administración VII/2008 y al Manual de Organización  
Específico de Casas de la Cultura Jurídica (MOE-CCJ-DGRHIA-  
V3-05-2018), les correspondía, al primero de los nombrados,  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y, al segundo, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] (cuyas funciones principales ya  
fueron transcritas), por lo que se trataba de documentación que  
por razón de su empleo y encargo tenía bajo su responsabilidad.

Lo anterior implica para [REDACTED] que omitió el deber  
de supervisar que [REDACTED]  
[REDACTED], cuestión que correspondía  
realizar a [REDACTED] quien además, como se dijo,  
debía [REDACTED]  
[REDACTED] por la Dirección General  
de Coordinación de la Compilación y Sistematización de Tesis,  
de ahí que a ambos servidores públicos en su respectivo tramo

de gestión y responsabilidad les correspondía integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que corresponden a su empleo, cargo o comisión y que en una cuestión de descuido e incluso de negligencia, dado que se les otorgó expresamente un plazo para realizar su revisión, cotejo o compulsas, la cual al no llevarse a cabo dio como resultado que actualmente exista un faltante de seiscientos cincuenta y cuatro libros y doscientos veintidós discos ópticos de material propiedad de este Alto Tribunal que tenían bajo su cuidado, resguardo y vigilancia.

Dicho material bibliohemerográfico no sólo debía existir en electrónico o como registro en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dadas las implicaciones patrimoniales inherentes a los mismos, sino que debía tener existencia física o material cuyo destino final fue marcado por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis a efecto de realizarse diversos movimientos, primero, privilegiar su [REDACTED] mediante el traspaso a otras sedes o a las librerías de la Ciudad de México y como último recurso, realizar donaciones a universidades de la entidad o devolverlas al almacén general adscrito a la propia Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Esos parámetros o lineamientos sobre el destino que debían tener las publicaciones oficiales, en el caso concreto de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] no se cumplieron, salvo la devolución parcial del material directamente a la Dirección

General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, pero sin el envío de una comunicación u oficio que diera cuenta de ello, el cual fue recibido por dicha área central el veintinueve de enero de dos mil veinte y después de su revisión y cotejo contra el [REDACTED] en febrero del mismo año, se informó de tales acontecimientos a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, quien a su vez dio noticia de ello para el inicio al presente procedimiento de responsabilidad.

En consecuencia, está acreditada la falta que se atribuye a [REDACTED] respecto de la infracción establecida en el artículo 49, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que hace a [REDACTED] en el auto inicial se le atribuye la falta prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme al principio establecido en el numeral 7, fracción I, del mismo cuerpo legal, en razón del incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y para ello la imputación de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas se basó en que conforme a los puntos [REDACTED] y

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

██████████ del Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica era su responsabilidad.<sup>67</sup>

Sobre este aspecto debe señalarse que ██████████ ██████████ presentó su escrito de defensas en el que argumentó lo siguiente<sup>68</sup>:

1) Que en atención al principio de taxatividad y estricta aplicación de la ley punitiva o sancionadora debe tomarse en cuenta que la función u obligación de “██████████” el proceso sobre ██████████ ██████████ que corresponde a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y, en su caso, no está expresamente prevista en el Manual de Organización Específico en lo atinente a sus labores, por lo que no es dable que se le pretenda aplicar de manera “general” o por analogía o mayoría de razón ya que ello vulnera el principio de exacta aplicación de la norma.

2) Que la obligación que establece el Manual de Organización específico de la DGCCJ respecto a su persona era “Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo y Programa Anual de

---

<sup>67</sup> La autoridad investigadora se basó para su imputación en el MOE-DGCCJ (2013), el cual no contempla, para el caso de la ██████████, el seguimiento, coordinación y vigilancia del proceso para determinar el destino de las publicaciones, sino únicamente ser un facilitador de las gestiones y vincular a las Casas de la Cultura Jurídica con la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

<sup>68</sup> Y lo reiteró en sus alegatos.

Necesidades por lo que respecta a los requerimientos asociados al [REDACTED]”

En tal virtud, del análisis de la imputación realizada, así como de las constancias y defensas expuestas se concluye que:

a) El destino final de las publicaciones oficiales existentes en la Casa de la Cultura Jurídica con sede en [REDACTED], correspondía determinarlo a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ya que dicha área central es a quien compete conforme a la normatividad interna que rige a este Alto Tribunal en atención a lo preceptuado en el artículo 149 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>69</sup> y en el numeral Segundo del Acuerdo General de Administración I/2019,<sup>70</sup> ya que es quien controla y resguarda las publicaciones editadas por este Alto Tribunal.

b) La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica por conducto de su Titular envió el oficio DGCCJ/1286/2019, de

---

<sup>69</sup> RI-SCJN

**Artículo 149.** La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)

[REDACTED]

<sup>70</sup> AGA I/2019

**SEGUNDO.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del *Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN)*, y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:  
(...)

II. La Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 149 del *Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (RI-SCJN)*;



veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, por el que solicitó a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis su apoyo para determinar las acciones a seguir con respecto a las publicaciones oficiales que se encontraban en las Casas de la Cultura Jurídica [REDACTED]

c) En atención a lo anterior, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis emitió el oficio CCST-Ñ-36-09-2019 de dos de septiembre de dos mil diecinueve por medio de cual el Titular de dicha Área estableció las acciones a seguir sobre el destino final de las publicaciones en [REDACTED] a saber:

1. Poner a disposición de las Casas de la Cultura Jurídica que siguen en actividades para que soliciten las que sean de interés, para continuar con la [REDACTED] de publicaciones;
2. Poner a disposición de las librerías de este Alto Tribunal en la Ciudad de México para que seleccionen las publicaciones que sean de su interés;
3. Realizar donaciones a las Universidades de la Entidad de cada una de estas 10 Casas; y
4. Devolver las publicaciones oficiales restantes al almacén general adscrito a esta Dirección General.

d) Por lo que hace al Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en lo que se refiere a la [REDACTED], el objetivo de dicha

[REDACTED]  
[REDACTED]” y las funciones más relevantes respecto al área de librería [REDACTED] en lo que aquí interesa, conforme a dicha normativa son:

- [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED].
- **Facilitar las gestiones y la vinculación** entre las Casas de la Cultura Jurídica y la Coordinación General de Sistematización de Tesis, en lo que corresponde a [REDACTED] de material Jurídico.

Como puede apreciarse, el Manual de Organización no establece como verbos rectores de la actividad el seguimiento, coordinación y vigilancia imputados por la autoridad substanciadora y, menos aún, las relativas a establecer o determinar cuál sería el destino final de las publicaciones de carácter oficial de este Alto Tribunal, sino únicamente ser ese puente, enlace o vínculo entre las Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para que exista la comunicación fluida y directa para que, en cumplimiento de sus metas, se lleven a cabo las [REDACTED]

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

Además, si bien tiene la atribución de facilitar las gestiones y la vinculación de las Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, la misma únicamente se refiere a las [REDACTED] de material jurídico, lo cual no se actualiza pues de acuerdo con las acciones determinadas por ésta última, el destino de las publicaciones no sería la [REDACTED], sino:

1. Poner a disposición de las Casas de la Cultura Jurídica que siguen en actividades para que soliciten las que sean de interés, para continuar con la [REDACTED] de publicaciones;
2. Poner a disposición de las librerías de este Alto Tribunal en la Ciudad de México para que seleccionen las publicaciones que sean de su interés;
3. Realizar donaciones a las Universidades de la Entidad de cada una de estas 10 Casas; y
4. Devolver las publicaciones oficiales restantes al almacén general adscrito a esta Dirección General.

Incluso, la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis mediante oficio CCST-W-1-03-2021 de nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por su Director General, indicó que corresponde al Subdirector de Difusión de Publicaciones de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

██████████), sin que dichas funciones se encuentren en la cédula de funciones de ██████████.

Por otra parte, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, se hizo mención que ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ se limitó a reenviar los correos electrónicos enviados a la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████ y a su personal, aunque “contaba con la atribución de realizar visitas técnicas a las sedes” y que tenía a su cargo la realización del Programa Anual de Trabajo y el Programa Anual de Necesidades por lo que respecta a los requerimientos asociados al ██████████ ██████████ ██████████ para dar soporte a las ██████████ que se realizaran, así como la coordinación vigilancia y seguimiento del personal de las CCJ que tenía bajo su resguardo el material bibliohemerográfico para ██████████, como un elemento a considerar para su posible responsabilidad administrativa.

No obstante, respecto a ello, se aprecia que de acuerdo a lo señalado por ██████████, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en diligencia de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, informó que la única forma que tuvo de comunicación con las Casas de la Cultura Jurídica para la coordinación y el seguimiento que realizaba era a través del correo electrónico porque no tenía teléfono por el cual comunicarse y ya no estaban en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que el envío y reenvió de

correos e incluso las comunicaciones telefónicas que realizó [REDACTED] fueron en atención a su función de vinculación entre la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] como se aprecia a continuación:

En el oficio SGCCJ-0724-2020 de uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, se dio cuenta de ello, pues intervino como enlace a través del correo electrónico y de la comunicación directa a través de la comunicación telefónica y, dentro de lo expresado se aprecia también el incumplimiento del [REDACTED] de [REDACTED] y de la supervisión interna del [REDACTED] Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] i:

“Sobre el particular, se destaca que las publicaciones oficiales que tiene bajo su resguardo las CCJ son remitidas directamente por la DGCCST (...). No obstante, me permito señalar que la DGCCJ tiene bajo su resguardo el correo electrónico de 5 de febrero de 2020, mediante el cual, el licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hizo llegar a la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la CCJ en [REDACTED] (...) No pasa desapercibido que, mediante correo electrónico de ese mismo día, la DGCCJ solicitó al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que atendiera lo solicitado por la DGCCST.” (foja 86).



[REDACTED]

(énfasis añadido)

- [REDACTED].

2. [REDACTED] ?

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].  
(...)"

[REDACTED] (...).

[REDACTED]

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

[REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] (...)”  
 (énfasis añadido)

Asimismo, en las constancias de autos consistentes en los diversos correos electrónicos institucionales que envió [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis) mediante los cuales coordinó y estableció de manera directa con las Casas de la Cultura Jurídica [REDACTED], cómo se llevaría a cabo la distribución, aprovechamiento y/o desplazamiento de las publicaciones oficiales en el periodo del diecisiete de septiembre al veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y el oficio CCST-W-1-03-2021 de nueve de marzo de dos mil veintiuno, se advierte que la comunicación era directa entre las Casas de la Cultura Jurídica en [REDACTED] y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y, en ese aspecto, se adjuntaron diversos anexos al oficio SGCCJ-266-02-2020, de veinte de febrero de dos mil veinte, firmado por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante el cual relata los hechos referentes al material bibliohemerográfico faltante del área de publicaciones [REDACTED] que formaban parte del [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED].

Además, mediante oficio DGCCJ/1286/2019 de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se adjuntaron como anexos entre



otros, los correos dirigidos a las Casas de la Cultura Jurídica, entre ellas, la de [REDACTED] que se destacan a continuación:

- Correo electrónico de diez de septiembre de dos mil diecinueve enviado de la cuenta oficial de la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, entre otros, a [REDACTED] en el que hace del conocimiento de [REDACTED], lo concerniente a cómo se procedería en el tema de las publicaciones oficiales (remitió el oficio CCST-Ñ-36-09-2019).
- Correos electrónicos enviados por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis en el periodo del diecisiete de septiembre al veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve en los que la Subdirección de Difusión de Publicaciones de la propia Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, coordinó y estableció de manera directa con [REDACTED], cómo se llevaría a cabo la distribución, aprovechamiento y/o desplazamiento de las publicaciones oficiales.
- Correo electrónico de cinco de febrero de dos mil veinte enviado por la Dirección General de la Coordinación de

Compilación y Sistematización de Tesis (Subdirección de Difusión de Publicaciones) a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (por conducto de ██████████ ██████████ z) referente al ██████████ de la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████ en el que se señalaron en forma general diversas inconsistencias detectadas en el ██████████ enviado por la Casa de la Cultura Jurídica de ██████████, lo que dio origen a la denuncia y posterior inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En el diverso oficio SGCCJ-0724-2020 de uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica, por medio del cual la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica respondió a los requerimientos de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas también se señaló que ██████████ y ██████████ tenían las obligaciones inherentes a sus encargos en la Casa de la Cultura Jurídica en ██████████ y la forma o proceso en que se llevó a cabo la interacción y el proceso entre la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y dicha sede, además de la imposibilidad de acceder al ██████████ ██████████ y al respecto pusieron a la vista de la autoridad investigadora la normatividad interna aplicable consistente en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y el de las Casas de la Cultura

Jurídica, así como lo inherente al Reglamento Interior de la Suprema Corte de justicia del a Nación y el Acuerdo General de Administración I/2019.

La comunicación oficial referida se encuentra en los siguientes términos: **(i)** Conforme al Manual de Organización Específico de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica 2014, a la [REDACTED], en el tema referente al [REDACTED] le corresponde facilitar las gestiones y vinculación entre las Casas de la Cultura Jurídica y la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis; **(ii)** en lo que respecta a la Casa de la Cultura Jurídica en [REDACTED] era el [REDACTED] y tenía entre otras, las funciones señaladas en el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica de 2018; **(iii)** [REDACTED], fue [REDACTED] a partir del dieciséis de agosto de dos mil quince, por lo que sus atribuciones son las previstas en el artículo [REDACTED] del Acuerdo General de Administración VII/2008, además de las funciones establecidas en el citado Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica de 2018; **(iv)** Las publicaciones oficiales que tienen bajo resguardo las Casas de la Cultura Jurídica son remitidas directamente por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y **(v)** Respecto al registro en el [REDACTED] [REDACTED] es un aspecto que realiza la Dirección

General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (registro y alta) y el [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica (baja por desplazamiento, como expresamente lo señala el Manual de Organización Específico de las Casas de la Cultura Jurídica de 2018)<sup>71</sup>

Finalmente, el hecho de que en la cédula de funciones de la [REDACTED] se prevea la realización de visitas técnicas a [REDACTED], no es un aspecto a partir del cual se pueda sostener la responsabilidad de [REDACTED] como se detalla:

En síntesis, esa figura se encuentra regulada de la siguiente forma:

## **“2. ABREVIATURA Y GLOSARIO.**

### **VISITA TÉCNICA**

Aquella que realiza **un funcionario público** de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de rango medio u operativo.

### **3. POLÍTICAS GENERALES.**

**3.1.** En la programación del Plan Anual de Trabajo, la DGCCJ; establecerá el número de CCJ que recibirán visitas técnicas y/o de supervisión en el siguiente año.

**3.2.** Por necesidades del servicio, el número de visitas técnicas y/o de supervisión podrá aumentar en el año en atención a emergencias y casos especiales.

<sup>71</sup> El Manual de Organización Específico de las CCJ puede consultarse en la página de Internet de la SCJN: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura\\_organica/manual\\_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estructura_organica/manual_organizacion/2018-05/MOE%20Casas%20de%20la%20Cultura.pdf)

3.3. Las visitas técnicas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

#### 4. DESCRPCIÓN NARRATIVA.

Se debe solicitar "autorización de la DGCCJ para realizar la visita técnica a una CCJ y llevar a cabo instrucciones recibidas por él (SIC) mismo".

### MANUAL DE VISITAS TÉCNICAS DE SUPERVISIÓN A LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

#### TÍTULO 5 LIBRERÍA

El personal que lleve a cabo la visita técnica elaborará un **muestreo de los servicios de consulta al público y la [REDACTED]** [REDACTED] que cumpla con la normatividad y lineamientos vigentes, debiendo anotar las inconsistencias o irregularidades que se presenten en el desarrollo de la visita."

(énfasis añadido)

Conforme a su regulación se observa lo siguiente:

- La visita técnica la podía realizar cualquier persona servidora pública.
- Para su realización se requiere estar contemplada en el Programa Anual de Trabajo que se hace desde el año anterior y, si bien pueden realizarse en casos de emergencia o especiales, en cualquier caso, se requiere autorización e instrucción del Director General.
- Respecto a [REDACTED] ([REDACTED]), se ciñen a la evaluación de los servicios de consulta al público y la [REDACTED] y,

Adicionalmente, en el caso concreto, respecto al faltante de bienes bibliohemerográficos, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tomó conocimiento hasta febrero de dos mil veinte, es decir, cuando la sede de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED].

En lo tocante al señalamiento de que [REDACTED] [REDACTED] no supervisó el “[REDACTED] [REDACTED] de las Casas de la Cultura Jurídica, además de no encontrarse dentro de sus funciones establecidas en la cédula de funciones ni en el Manual de Organización y, por el contrario, sí es una función específica de [REDACTED] Casa de la Cultura Jurídica de acuerdo con el Manual de Organización específico de Casas de la Cultura Jurídica, MOE-CCJ-DGRHIA-V3-05-2018,<sup>72</sup> y, por tanto, quien está obligado a [REDACTED] [REDACTED] de la Casa de la Cultura Jurídica, quien, además, está en posibilidad de hacer la revisión o cotejo en forma física y electrónica a través del Sistema Integral de Administración, ya que, como se dijo, de ese módulo específico no tiene acceso la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica .

---

<sup>72</sup> [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad derivada de las conductas imputadas a [REDACTED] y [REDACTED], al actualizarse las hipótesis normativas previstas en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>73</sup>, en relación con el artículo 49, fracciones I, III y V<sup>74</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al principio establecido en el numeral 7, fracción I, del mismo cuerpo normativo.

Respecto de [REDACTED] no se encuentra acreditada la responsabilidad de la conducta imputada prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente en la época de los hechos, en relación con la falta prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme al principio establecido en el numeral 7, fracción I, del mismo cuerpo normativo.

---

<sup>73</sup> LOPJF

**Artículo 131.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I. a X. (...)

XI. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

<sup>74</sup> LGRA

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

(...)

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**SÉPTIMO. Individualización de la sanción.** Toda vez que respecto de [REDACTED] no se demostraron las hipótesis normativas que constituyen la falta administrativa que se le imputó y, en consecuencia, no se acreditó su responsabilidad, en este apartado únicamente se realizará la individualización de la sanción respecto de [REDACTED] y [REDACTED], en atención a que se demostraron las infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos involucrados.

En consecuencia, se procede a individualizar la sanción que les corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

**a) Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida a los infractores fue calificada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa como no grave y confirmada por la autoridad substanciadora en el auto de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente en la época de los hechos.

**b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** Del oficio **DGRH/SGADP/DRL/706/2022**, de cuatro de noviembre de dos



mil veintidós, se advierte que, al treinta y uno de enero de dos mil veinte, fecha en que causaron baja ambos servidores públicos imputados, [REDACTED], ocupaba el puesto de [REDACTED] [REDACTED], con una antigüedad en el Poder Judicial de la Federación de 23 años, 3 meses, 15 días y en el puesto de [REDACTED]) tenía una antigüedad de 1 año y 3 meses computado del primero de octubre de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocupaba el puesto de [REDACTED] [REDACTED] con una antigüedad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 22 años, 2 meses, 15 días y en el puesto de [REDACTED] tenía una antigüedad de 14 años, 11 meses y 31 días computado del primero de febrero de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

**c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** El incumplimiento de la obligación señalada tuvo su origen en una conducta fuera del marco legal por parte de [REDACTED] y [REDACTED], quienes la falta administrativa de incumplir con las funciones atribuciones y la encomienda que tenían asignada, desatendieron las instrucciones de sus superiores y fueron omisos en resguardar, custodiar y cuidar la

documentación e información que por razón de su empleo, cargo y encomienda específica tenían bajo su responsabilidad.

Lo anterior porque [REDACTED] fue designado [REDACTED] dicha Casa de la Cultura Jurídica y recibió de conformidad [REDACTED] los bienes y documentos entregados a su persona con [REDACTED] sin que a partir de su recepción ni durante [REDACTED] haya realizado ninguna observación o aclaración respecto a material faltante que ascendió a 654 libros y 222 discos ópticos de material propiedad de este Alto Tribunal y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], sobre lo que también incumplió pues no sólo no supervisó al personal a su cargo, sino que no atendió a las indicaciones superiores que le fueron formuladas por escrito por personal de la Direcciones Generales de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y de Casas de la Cultura Jurídica.

Incumplimientos que también tuvo [REDACTED], en su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] porque en cuanto a su intervención [REDACTED] [REDACTED] para el [REDACTED] fue [REDACTED], el [REDACTED], el

F39ITnHKd8fsYTZloBITI+RKdxLvcTXFauPS5cJdscM=

cual obtuvo del [REDACTED] [REDACTED] y en dicha impresión aparecían las publicaciones que, una vez que envió dicho material a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis (sin oficio, ni comunicación alguna), de la revisión de esta última Área realizó en febrero de dos mil veinte, detectó como faltantes el material bibliohemerográfico al que ya se hizo mención y dentro de sus funciones se encontraba [REDACTED]

[REDACTED] emitidas en septiembre de dos mil diecinueve por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, hechas de su conocimiento a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Sin que pase inadvertido que sus conductas redundaron en un daño económico para esta Suprema Corte que desde la óptica del precio de [REDACTED] total de los mismos ascendió a \$143,670.09 (ciento cuarenta tres mil seiscientos setenta pesos 09/100 M.N.), por lo que se estima que su sanción debe ser superior a la mínima.

**d) Antecedentes y reincidencia.** De las constancias de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, emitidas por la

Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no existe registro o inscripción de que a [REDACTED] o a [REDACTED], hayan sido sancionados por algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y tampoco existe inscripción de que hayan obtenido el beneficio legal relativo a la abstención de imposición de sanción previsto en el 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En mérito de las consideraciones que anteceden y la necesidad de asegurar que los servidores públicos cumplan con sus funciones y suprimir estas prácticas indebidas en este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, y 135, fracción [REDACTED] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Presidencia estima que se debe imponer a los infractores la sanción consistente en [REDACTED], que se ejecutará en términos de lo establecido en los artículos 77, 208, fracción XI y 222, todos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas<sup>75</sup>, así como el artículo 48, fracción [REDACTED] del Acuerdo General Plenario 9/2005<sup>76</sup>.

Asimismo, una vez que cause ejecutoria la presente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, del Acuerdo General de Administración VI/2019, deberá remitirse copia certificada de la misma a la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, a efecto de que sea agregada al expediente personal de los servidores públicos sancionados.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** [REDACTED] y [REDACTED] son responsables de las faltas administrativas previstas en las fracciones I, III y V, del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

---

<sup>75</sup> LGRA

**Artículo 77.** Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. (...)

**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas **no** graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

(...)

**XI.** La resolución, deberá **notificarse personalmente** al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciante únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su **ejecución**, en un plazo no mayor de diez días hábiles. (...)

**Artículo 222.** La **ejecución** de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

<sup>76</sup> AGP 9/2005

[REDACTED]

Federación, de conformidad con lo determinado en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone a los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED], en términos del artículo 135, fracción [REDACTED] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época de los hechos, acorde con lo expuesto en el último considerando, la cual se ejecutará conforme a lo establecido en su parte final.

**TERCERO.** Se absuelve a [REDACTED] de la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo determinado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese** personalmente a [REDACTED] por medio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de la Contraloría de este Alto Tribunal; y publíquese por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en forma personal en físico a [REDACTED] y [REDACTED], en términos de los artículos 188, 190, 191 y 193, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este último en relación con el artículo 20 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Una vez que cause estado la presente resolución, **notifíquese por oficio**, a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su calidad de autoridad investigadora en términos del artículo 116, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, área a la que se encontraban adscritos [REDACTED] y [REDACTED] en términos de lo establecido en el artículo 208, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido. **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil

veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.

**NORMA LUCIA PIÑA HERNÁNDEZ**

**MINISTRA PRESIDENTA**

**MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ**

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

<b>Actividad</b>	<b>Nombre del servidor público</b>	<b>Cargo</b>
Validó:	Karla Patricia Montoya Gutiérrez	Subdirectora General
Revisó	Juan Carlos Luna López	Dictaminador
Elaboró	Luis David Vargas Díaz Barriga	Director de Área

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **12/2021**.



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 12/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 232188

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIO JOSE PEREIRA MELENDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002fbfe	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:39:32Z / 19/06/2023T19:39:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 71 5a 46 3a ce 4c 93 d2 ae 9d f8 d4 4a da 5c 6a 84 39 fa 38 44 76 aa 18 92 04 c1 f6 8d c7 ef 56 ee de fc aa 6b 0f 37 fa 44 51 8f 97 11 99 63 1c 64 cb bf 90 6a 52 45 86 e2 20 87 e2 42 70 a6 02 32 01 51 93 a6 d9 89 c3 3a 54 60 04 3b 58 62 9b 07 9d 4c 49 70 10 f1 f3 f3 56 aa 8c e0 c5 0d b7 08 a5 e4 ba 23 5c b5 c4 9a f8 a2 c5 09 61 7b 79 6d b3 01 2f 40 9a 78 50 1b 70 32 56 f2 c4 50 c0 b1 22 86 45 0c bb cf 01 2d 09 c1 40 de 8a b7 29 26 b2 d4 62 b7 70 8c 52 eb 5f 75 2b 54 cb fc e1 04 35 68 70 51 00 21 a6 b6 da d3 43 f9 bc 35 7d 7b 69 e9 fa cc 18 5c 11 95 57 40 b9 22 e8 4c 08 c3 18 b5 84 49 48 76 d6 ff 17 72 58 23 43 87 24 83 7e bf c7 8e b8 16 b9 26 57 9a 24 93 8d 9e ed 38 65 9b 40 ec 5f 33 a9 53 52 e1 5b ec b9 ee 79 20 dc f0 5c 65 54 9a 97 29 4e 2a cb c6 c5 62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:40:55Z / 19/06/2023T19:40:55-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002fbfe				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:39:32Z / 19/06/2023T19:39:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928226			
	Datos estampillados	3AEA3D257D72B21CC049F9D82D85E052296BBF9AF98239003A2E0FBB80672CA5			

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T16:29:00Z / 20/06/2023T10:29:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 d1 2f c8 1f fe 98 d6 2e fe 33 46 c2 0a 96 62 b5 bb e1 c8 2b 77 d3 df eb 1f bf 22 10 3e 87 af 00 56 d3 95 7e 58 87 7f 4c c9 65 3a 53 01 02 96 7a cc 87 a3 94 56 16 f6 bf be 61 e2 8f 71 96 6d c7 ba ed 7c 18 d9 92 62 9b 33 6f 61 ca 23 23 a0 29 f3 e6 fc b4 56 53 06 12 9e e9 91 97 11 45 2c 64 81 1a 47 ef ea c0 de c8 b6 e3 91 00 01 e5 3f 4f 09 11 d3 b5 85 70 ba 8d da 6b db 7a e1 64 b2 92 14 3d c2 04 b2 e0 2b be 46 30 a1 53 85 3d 4a 14 50 fc 9e 77 72 61 84 25 0c 98 51 bc df fc 79 f4 46 48 c4 3d 43 4b 8c 2e f8 b6 0f 93 69 d2 56 02 2f cd b2 d6 0c 29 11 bb ba 36 a0 e5 9c 4e 0c 46 55 0f f4 14 62 55 46 fd 38 1b c7 de 27 f0 57 be 27 43 80 a6 f5 ed 32 aa 7d b9 b8 44 cc 0f fb 2b 35 23 61 57 f0 76 cd fd ef 50 a6 f5 74 6e cf 6b 60 ff 5e b2 b4 74 89 bd 30 07 c9 b1 60 61			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T16:29:00Z / 20/06/2023T10:29:00-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T16:29:00Z / 20/06/2023T10:29:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5930313			
	Datos estampillados	36486FDB7E4848EE669749922B447C5DB769D6B20D96196CC80858BCBD3D95AD			

F39IThKd8fs8tZ0B7TfPRKdxLvcTXFaup\$5cJdscM=